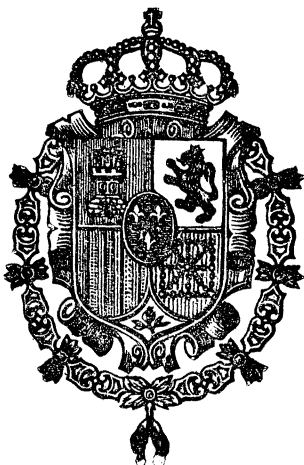


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para recibirlas.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS.MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## EXPOSICIÓN

**SEÑORA:** Desde hace años en el Ministerio de Estado se han hecho reformas que han tenido como consecuencia la supresión de altos cargos en la Secretaría y en los Centros que del Ministerio dependían, dando por resultado mayor unidad en los servicios y la supresión de organismos intermediarios que retrasaban el conocimiento directo de los asuntos por el Ministro responsable y el de su resolución por los representantes de V. M. en el extranjero ó por los interesados en su despacho.

La supresión de los Directores generales primero, y de los Jefes de Sección de la categoría de Ministros Plenipotenciarios de segunda clase que los sustituyeron, reemplazándose por Ministros Residentes de menor categoría y sueldo; la supresión del cargo de Secretario de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, y la incorporación de su oficina especial al Ministerio; la supresión de la Comisaría general de los Santos Lugares y Agencia de Preces á Roma, trayendo á la Secretaría de Estado todos los asuntos de esa fundación, uniéndolos á la Sección de Contabilidad y suprimiendo el cargo de Comisario general, que ejercía también un Ministro Plenipotenciario de segunda clase, y la disminución del número de Secciones en la Administración central en el presupuesto del año económico de 1893-94, que estableció la organización hoy vigente, reduciéndose á cinco los siete Ministros Residentes que en el Ministerio prestaban sus servicios, hace difícil é innecesario introducir grandes reformas y reducciones en un presupuesto que ha sido ya modificado en el sentido que demanda la opinión.

Estudiándolo detenidamente, el Ministro que suscribe, atento á las exigencias del país, y con el deseo de dar á los servicios la eficacia que los haga corresponder á los sacrificios que cuestan al contribuyente, tiene la honra de proponer á V. M. una nueva organización de las Secciones del Ministerio que cumpla esos propósitos.

Unificando las dos de Política y poniéndolas bajo la dirección de un mismo Jefe; reduciendo á cuatro las cinco Secciones que hoy existen, al propio tiempo que se produce la economía del sueldo de un Ministro Residente y la supresión en las plantillas de un funcionario de alta categoría, reúne todos los asuntos de la misma índole, como lo aconsejan sucesos dolorosos, que si no han hecho variar el número de los negocios, han cambiado seguramente la importancia de los mismos.

La necesidad de buscar nuevos mercados que compensen los que en todo ó en parte ha perdido España, y la esperanza de que con perseverante trabajo puedan

encontrar la industria y agricultura españolas equivalencia á los daños sufridos, decidió á mi digno antecesor á aconsejar á V. M. que se dignara autorizar la creación de un Centro de información comercial unido á la Sección de Comercio de este Ministerio, y para el que hay que proveer dotación en el presupuesto, pues se había formado provisionalmente con funcionarios que servían en el extranjero en puestos creados por las necesidades de las guerras coloniales, y que hoy se suprimen.

Los primeros trabajos de ese Centro y de la Junta del Comercio de exportación, creada al mismo tiempo, permiten abrigar fundadas esperanzas de que ha de ser poderoso auxiliar de la producción española.

Si el ensayo felizmente comenzado da los resultados que de él se esperan, será conveniente el mantenimiento de ese nuevo organismo, y el Ministro que suscribe se permite proponer á V. M. su continuación; pero lo que no cree deber proponer á V. M. es conservarlo con gasto ni aumento alguno para el Tesoro, ni con acrecentamiento de personal en la Secretaría.

En las nuevas plantillas se constituirá el Centro de información con personal de otras Secciones que se hubiera suprimido, si no se hallase establecido un organismo tan útil, que se mantiene como ensayo y en la confianza de que el país productor ha de aprovecharse de los estudios que hace y publica el Centro de información.

Si así no fuere, el personal afecto á él debería ser baja en el presupuesto, no incorporándose á las Secciones del Ministerio de donde procede, sino causando sus haberes una reducción en los gastos.

Además, el Ministro que suscribe, examinando en el presupuesto vigente, comparado con los de años anteriores, los aumentos introducidos en varios años en el personal, tiene la honra de proponer á V. M. la reducción á ocho de los doce Secretarios de segunda clase que hoy prestan servicio en el Ministerio, produciendo desde luego sus haberes baja definitiva en los gastos.

El personal del Ministerio de Estado, teniendo en cuenta las modificaciones anteriormente enunciadadas, se organizará en la forma que indica el estado A, si V. M. se digna dar su aprobación al decreto que tengo la honra de proponer.

La Interpretación de lenguas, tal como está constituida, no puede por de pronto sufrir variación sin grave perjuicio del servicio, por la especialidad de las aptitudes y estudios de los que desempeñan en ella funciones de tanta importancia, pues sus traducciones son las únicas que hacen fe en los Tribunales de Justicia; pero si es conveniente que se reforme la plantilla de manera que se disminuya el número de Interpretes de primera, que hoy son tres, reduciendo ese número á uno, que sea Jefe de la oficina.

Debe buscarse además la debida proporción en las categorías inferiores, pudiéndose en las plantillas disminuir uno de los siete individuos que hoy forman la dependencia, y produciéndose una economía de 16.000 pesetas.

La plantilla de la Interpretación de Lenguas sería ya marcada en el estado B, y su régimen, el que establece el Real decreto de esta fecha, si V. M. se digna aprobarlo.

Al incorporarse al Ministerio de Estado la Secretaría de las Ordenes y la Comisaría general de los Santos Lugares, pasó á prestar servicio en él personal relativamente numeroso, con el que se ha formado un Cuer-

po administrativo que, con los dos Correos de gabinete que aún existen en el presupuesto vigente, suman 25 individuos, cuyos haberes ascienden á 77.500 pesetas, número de empleados casi igual al total de funcionarios de las carreras diplomática y consular que constituye el Ministerio de Estado.

La unión en un solo cuerpo de esos funcionarios, agregándolos á los que ya había, no ha dado el resultado que se propuso.

Basta examinar las funciones que están llamados á desempeñar para comprender que no es indiferente la aptitud y preparación en las personas que han de ocupar esos cargos, resultando lo que era inevitable, dada la organización del Cuerpo administrativo, que es sólo nominal, y por razón de sueldos y ascensos el lugar que ocupan en el presupuesto.

El Archivo y Biblioteca necesitan empleados especiales, conocedores de esos asuntos y prácticos en ellos. Dedicando exclusivamente á esa dependencia los que aun quedan del antiguo Archivo, y los que han demostrado afición y aptitudes para esos trabajos, volvería el Archivo á ser lo que fué en otros tiempos.

Para llegar á conseguirlo, puede desde luego formarse una plantilla como la establecida en el estado C, reduciendo á cuatro los cinco funcionarios que hay hoy en el presupuesto, y reduciendo 4.500 pesetas de las 19.500 que hay consignadas con ese objeto. Esos funcionarios deben ser inamovibles, no pudiendo ser separados más que por faltas en el servicio. Las vacantes que ocurran deberán darse al ascenso por rigurosa antigüedad, y las de categoría inferior ser cubiertas siempre por individuos del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios, hasta que, siendo de esa procedencia todos, el Archivo y Biblioteca del Ministerio entre en la carrera general del Estado.

La Sección de la Obra Pía de Jerusalén y Agencia de Preces á Roma tiene un personal administrativo que cuesta 34.000 pesetas al Tesoro, y que procede de las suprimidas Comisaría general y de la Secretaría de las Ordenes.

Los dilatados y excelentes servicios de esos funcionarios les hacen merecedores de la mayor consideración, no siendo justo suprimir sus cargos, dejando á muchos en el mayor abandono.

No propone, pues, el Ministro que suscribe, á V. M. la inmediata cesantía de esos funcionarios; pero si cree que es necesario desaparezcan de las plantillas, amortizándose todas las plazas que queden vacantes, no permitiéndose ascenso ni combinación alguna, sino siendo de hecho baja y quedando amortizadas al desaparecer, por cualquier causa, el que los desempeñe.

El Real decreto sometido á la aprobación de V. M. con esta misma fecha, reformando la Junta de la Obra Pía y distribuyendo los asuntos de las Fundaciones y Patronatos de la Corona de España en las Secciones del Ministerio, hace que la amortización del personal administrativo que en esta Sección presta servicio sea de necesidad evidente. La administración de los Patronatos y la contabilidad general pueden y deben ser llevadas por funcionarios de las carreras diplomática y consular. Por ahora, y mientras no quede amortizado el personal administrativa, bastará para la Sección de Contabilidad y Administración con el que se establece en la plantilla. (Estado A.)

En años sucesivos, cuando la nueva organización del Ministerio llegue á su completo desarrollo, permitirá que pasen de otras Secciones á la de Contabilidad,

tan recargada de trabajo, empleados que á él contribuyan.

La Cancillería, la Sección de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa, necesitan Calígrafos experimentados para la copia de Tratados, Cartas Reales, expedición de Títulos, y la Interpretación de lenguas necesita también escribientes que copien con seguridad y rapidez los documentos traducidos que han de hacer fe en los Tribunales de justicia.

También los necesitan las Secciones del Ministerio para evitar lo que hoy se practica, obligando á funcionarios que ingresan por oposición, después de concluida la carrera de Derecho, á trabajos puramente mecánicos, para los que no siempre tienen aptitud, que matan el entusiasmo é impiden el estudio de los asuntos en que tendrán que intervenir los Agregados al ascender á Secretarios.

Por otra parte, la disminución del número de Agregados que en otro decreto tiene el que suscribe la honra de proponer á V. M., y la necesidad de que sirvan principalmente en el extranjero, aconsejan también la formación de un Cuerpo auxiliar compuesto de 15 empleados, cuyos sueldos serán los consignados en la plantilla D, y se distribuirán en la forma que en la misma plantilla se determina, sin perjuicio de prestar además los servicios que se les encarguen.

Este Cuerpo auxiliar, formado en las condiciones que marca el Real decreto, no aumentará en nada los gastos, pues se satisfarán sus haberes con las cantidades consignadas para los Oficiales de Cancillería, Ordenes, Interpretación y Correos de gabinete y las economías propuestas en el Archivo, que juntas suman 28.500 pesetas.

En las mismas condiciones señaladas para los funcionarios de la Obra Pia pueden hacerse reducciones de relativa importancia en el personal de Portería, suprimiendo dos Porteros cuartos, uno quinto, un mozo de oficios y dos Ordenanzas, restando seis individuos de los 27 que hay en esa dependencia, y 9.900 pesetas de las 45.500 que hoy hay en presupuesto, quedando la Portería en la forma que establece el estado E.

La organización que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., producirá una economía inmediata en el personal diplomático de 30.000 pesetas, que no es mayor por la necesidad de atender, dentro de los recursos del presupuesto, á la Sección de Información comercial. Esa economía es inmediata, pues los funcionarios diplomáticos que pertenecen á una carrera especial pueden aspirar á pronta reposición en cargos de su categoría. Las que se producen en los demás centros y dependencias, y que ascienden en total á 59.900 pesetas, sólo se producirán con el tiempo; pero cuando den resultado, habrá quedado reducido el presupuesto de la Administración central del Ministerio en más de un 20 por 100, y el número de personas afectas al mismo, economía aún más importante que la de las cifras, en 23 individuos, de un total de 96 que hay en el presupuesto vigente.

Fundado en las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Francisco Silvela.

#### REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del Ministerio de Estado se reformará con arreglo á lo establecido en el estado A que acompaña á este decreto.

Los funcionarios que queden excedentes en virtud de esta reforma volverán á ingresar con sujeción á las reglas establecidas ó que se dicten para los excedentes de la carrera diplomática y consular que sirven en el extranjero.

Las Secciones de Personal y Asuntos generales, Cifra y Registro, Interpretación de Lenguas y Archivo y Biblioteca, quedan unidas á la Subsecretaría; la de Asuntos judiciales á la de Política, y la de Información á la de Comercio.

Art. 2.º La Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado quedará reducida por amortización á la plantilla del estado B.

Todas las vacantes, hasta que queden reducidos los gastos de la Interpretación de Lenguas á las cifras consignadas en el estado B, quedarán amortizadas, siendo baja las asignaciones en el presupuesto.

En adelante, los ascensos á la categoría superior se darán por concurso entre los funcionarios de inferior categoría, teniéndose como méritos para el concurso

el número de idiomas que traduzcan y la dificultad de los mismos. En caso de igualdad de notas, el ascenso será por antigüedad.

Art. 3.º El Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado se organizará según la plantilla C, amortizándose las plazas en la misma forma establecida para la Interpretación de lenguas.

Desde luego se organizará esa dependencia con el personal que hoy existe en este Ministerio, con los sueldos de que hoy disfrutan, y á medida que se produzcan las amortizaciones lo será con arreglo á lo que previene este Real decreto.

Dichos funcionarios serán inamovibles, y los ascensos se verificarán por rigurosa antigüedad, y cuando se produzca una vacante de la categoría inferior se cubrirá con funcionarios de la carrera de Archiveros Bibliotecarios.

Art. 4.º Toda vacante en el personal administrativo de la Sección de Obra Pia de Jerusalén y Agencia de Preces á Roma será baja en el presupuesto, suprimiéndose de él la consignación al cesar por cualquier causa el funcionario que los desempeñe, sin que las vacantes puedan dar lugar á ascensos, ni los sueldos destinarse á otras atenciones.

Art. 5.º Con las cantidades consignadas en el presupuesto para los Oficiales de Cancillería, Ordenes, escribientes de Interpretación, Correos de gabinete y las economías propuestas en el Archivo, se formará un Cuerpo de Calígrafos y escribientes que se denominará «Cuerpo auxiliar del Ministerio de Estado».

En el término de tres meses de la publicación de este decreto, se formará el reglamento por que ha de regirse y condiciones que han de tener los individuos que le formen, y se llamará á concurso entre los funcionarios del Cuerpo administrativo de este Ministerio, formándose un escalafón con los que reúnan las condiciones exigidas.

Los que no las reúnan continuarán prestando los servicios que hoy prestan, amortizándose todas las vacantes que ocurran en la forma establecida en los artículos 2.º y 3.º, llamándose á concurso público para cubrir esas vacantes en la forma que se establezca.

Una vez cubiertas todas las plazas de la plantilla (estado D) se formará un escalafón de los individuos del Cuerpo auxiliar, siendo en él los ascensos por antigüedad, é inamovibles los funcionarios que le constituyan.

Art. 6.º El personal de la Portería se reducirá en los términos indicados en el estado B, en las mismas condiciones establecidas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este decreto.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto, consignará las economías que resulten en los presupuestos generales del Estado, y pedirá autorización para reformar las leyes de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, poniéndolas de acuerdo con lo que preceptúa este decreto, y la pedirá también para organizar el Archivo y Cuerpo de Auxiliares en la forma que queda dispuesto, en términos de que adquieran carácter de ley las plantillas y la organización establecida.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Francisco Silvela.

#### ESTADO LETRA A

##### Subsecretaría.

##### Personal y asuntos generales.

Un Secretario de Legación de primera clase.....	7.500
Un íd. íd. de segunda íd.....	5.000
Un íd. íd. de tercera íd.....	3.000

##### Cifra y Registro.

Cuatro Secretarios de Legación de tercera clase, á 3.000 pesetas.....	12.000
---	--------

##### Sección de Política.

Un Ministro Residente.....	10.000
Dos Secretarios, Legación de primera clase, á 7.500.....	15.000
Dos íd. íd. de segunda íd., á 5.000.....	10.000
Dos íd. íd. de tercera íd., á 3.000.....	6.000

##### Asuntos jurídicos.

Un Secretario de Legación de primera clase.....	7.500
Un íd. íd. de segunda íd.....	5.000
Un íd. íd. de tercera íd.....	3.000

##### Sección de Comercio y personal Consular.

##### CONSULADOS EXTRANJEROS

Un Ministro Presidente ó Cónsul general.....	10.000
Un Secretario de Legación de primera clase ó Cónsul de primera clase.....	7.500
Un Secretario de íd. de segunda íd. ó Cónsul de segunda íd.....	5.000
Un Secretario de íd. de tercera íd. ó Vicecónsul.....	3.000

##### Centro de información Comercial.

Un Secretario de Legación ó Cónsul de primera clase.....	7.500
Un ídem de Legación ó Cónsul de segunda clase.....	5.000
Un ídem de Legación ó Vicecónsul.....	3.000

##### Sección de Contabilidad.

##### AGENCIA GENERAL DE PRECES Á ROMA

Un Ministro residente.....	10.000
Un Secretario de Legación de primera clase.....	7.500
Un Secretario de Legación de segunda clase.....	5.000

##### Sección de Protocolo.

CANCELLERÍA, SECRETARÍA DE LAS ÓRDENES DE CARLOS III, ISABEL LA CATÓLICA Y MARÍA LUISA — ÓRDENES EXTRANJERAS.

Un Ministro residente.....	10.000
Un Secretario de primera clase.....	7.500
Un ídem de segunda clase.....	5.000
Un ídem de tercera clase.....	3.000

##### ESTADO B

##### Interpretación.

Un Intérprete de 1.ª Jefe.....	7.500
Dos ídem de 2.ª á 5.000.....	10.000
Dos ídem de 3.ª á 4.000.....	8.000
Dos ídem de 4.ª á 3.000.....	6.000

Gratificación al Jefe de la Interpretación.....	31.500
	2.000

33.500

Consignado en presupuesto.....	49.500
Plantilla.....	33.500

Economía..... 16.000

##### ESTADO C.

##### Archivo y Biblioteca.

Archivero.....	6.000
Oficial 1.º.....	4.000
Idem 2.º.....	3.000
Idem 3.º.....	2.000

15.000

Consignado en presupuesto.....	19.500
Plantilla.....	15.000

Diferencia..... 4.500

##### ESTADO D

##### Cuerpo auxiliar.

1 Jefe.....	4.000
1 Oficial primero.....	3.500
1 Idem segundo.....	3.000
1 Idem tercero.....	2.500
2 Idem cuartos, á 2.000.....	4.000
5 Idem quintos, á 1.500.....	7.500
4 Aspirantes, á 1.000.....	4.000

28.500

Subsecretaría.....	2
Política.....	2
Judiciales.....	1
Comercio.....	2
Información.....	1
Ordenes y Cancillería.....	2
Contabilidad.....	2
Interpretación.....	3

15

##### ESTADO E

##### Portería.

1 Portero mayor.....	
1 Idem segundo.....	
1 Idem tercero.....	
2 Idem cuartos.....	
2 Idem quintos.....	
4 Mozos de oficio.....	
10 Ordenanzas.....	

##### Economía.

2 Porteros cuartos, á 2.000 pesetas.....	4.000
1 Idem quinto, á 1.800 ídem.....	1.800
1 Mozo de oficio, á 1.500 ídem.....	1.500
2 Ordenanzas, á 1.300 ídem.....	2.600

9.900

Cantidad presupuesta en 1898-99, pesetas.....	45.500
Economía que se obtiene.....	9.900

Plantilla..... 35.600

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al pedir á las Cortes el Ministro que suscribe los créditos que consideraba necesarios para el ejercicio 1899-900, tuvo muy presentes las exigencias de la opinión pública y los compromisos ante ella contraídos por el Gobierno de V. M., y redactó el presupuesto, después de detenido estudio de las nuevas condiciones en que se encuentra la representación de España en el extranjero.

La cifra de 4.935.919'26 pesetas del presupuesto de 1898-99, hoy vigente, es inferior á la que recibía el Ministerio de Estado para cubrir sus atenciones, pues

el presupuesto de Filipinas contribuía con 497.000 pesetas para las Legaciones y Consulados de Asia. Era, pues, en realidad 5.432.919'26 pesetas la cifra que se había considerado necesaria en el anterior ejercicio para los gastos de la Administración central y el servicio de nuestras relaciones exteriores.

La cifra del proyecto de presupuestos para 1899-900, es 4.754.289'93 pesetas, inferior, por tanto, en 678.629'33 á la del presupuesto anterior, ó sea más de 12 y 1/2 por 100, que hubiera sido más considerable de no haber tenido que atender á la representación consular en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, cuyos gastos ascienden á 133.850 pesetas.

Para llegar á esas reducciones se ha acudido, en primer lugar, á la supresión de todas aquellas agencias cuyo principal objeto era atender á la seguridad ó al comercio de nuestras posesiones, empezando por todas las creadas con cargo al presupuesto de Guerra, que habían sido incorporadas al general del Estado, hoy en vigor.

No considerando suficientes esas economías, y teniendo siempre presente lo que con justicia reclama el país, sin desatender ningún servicio y suprimiendo cuantos puestos no son absolutamente necesarios, se han disminuido las plantillas, consiguiendo importante rebaja de sueldos y asignaciones y lo que para el porvenir representan los haberes pasivos de empleados que desaparecen para siempre del presupuesto. En el del Ministerio de Estado se vienen haciendo reducciones con cierta persistencia desde tiempo atrás.

En 1889-90 se consignaron 5.216.170 pesetas.

En 1892-93, continuando la rebaja iniciada en años anteriores, 4.975.237.

En 1895-96, 4.758.945.

En 1896-97, 4.714.512, iniciándose un aumento en el presupuesto siguiente, que llegó en 1898-99 á 4.935.919.

Además, como se ha dicho ya, á estas cifras habría que añadir próximamente medio millón de pesetas con que contribuía Filipinas á los gastos de representación en el extranjero.

Sin ese alivio del presupuesto del Ministerio de Estado, el proyecto que se presentó á las Cortes para el ejercicio de 1899-900, ascendía á 4.754.289.

Cantidad que, si se tiene en cuenta que hasta 1885 la isla de Cuba contribuía con sumas de importancia á este presupuesto, y lo que, según se ha repetido, contribuía Filipinas, y también que desde 1878 á 79 hasta la supresión de las Cajas especiales, algunas atenciones se satisfacían por la Comisaría general de los Santos Lugares, resulta que la cantidad pedida á las Cortes en el último proyecto de presupuesto es la menor desde hace veinticinco años.

Con gran claridad se prueba, si se hace un estudio comparativo de lo que son los presupuestos de gastos para la representación Diplomática y Consular en España y en casi todas las Naciones del mundo, que la nuestra es la menos costosa.

No fijando la atención en la Gran Bretaña, Alemania, Francia é Italia, que dedican respectivamente á sus relaciones exteriores el 0,92, 0,91, 0,45 y 0,81 por 100 del total de sus presupuestos, con un gasto de 80, 44, 40 y 40 céntimos de peseta respectivamente por habitante, y tomando en cuenta lo que dice el adjunto estado, en que se ha hecho el cálculo respecto á Naciones cuyos recursos y necesidades no están en desproporción con las de España, se prueba claramente la exactitud de aquella afirmación.

	Total del presupuesto.	Presupuesto de Estado.	Tanto por 100 correspondiente.	Pesetas por habitante.
Bélgica....	422.912.084	2.822.965	0'66	0'42
Holanda....	299.741.841	1.771.631	0'58	0'35
Portugal....	286.534.333	1.934.405	0'67	0'38

España, según el presupuesto vigente, gasta en sus relaciones exteriores el 0,56 por 100 del presupuesto total, la proporción menor de todos los comparados, y por habitante 27 céntimos de peseta.

Todavía resultará rebajada esa proporción en el proyecto de presupuesto, descendiendo á 0'50 por 100 del presupuesto total, y á 26 céntimos de peseta lo que cuesta por habitante el servicio diplomático y consular.

No siendo posible, por razones tan evidentes y tan claras como las anteriormente dichas, llegar á mayores economías en un presupuesto modesto y reducido y en un Ministerio que desde hace muchos años responde al deseo del país de abaratar su administración y disminuir las cargas con que contribuye al Estado, es preciso buscarlas en reformas que, mejorando el servicio, produzcan disminución del número de empleados, con ventajosas en los presupuestos actuales y en los futuros gastos de Clases pasivas, reduciendo el

número de personas que figuran, en los escalafones y tier.en al Estado como único ó principal origen de renta.

En el Parlamento, y en diferentes órganos de la opinión, se ha pedido, como una de las economías más indicadas, la supresión de las Embajadas, ó mejor dicho, de parte de ellas, pues de las que cerca del Santo Padre y de la República francesa mantiene España hace siglos, quiere hacerse excepción.

Las Embajadas cuya supresión se pide no han sido establecidas por iniciativa del Gobierno de V. M. Soberanos de poderosas naciones amigas quisieron dar, estableciéndolas, lo que siempre se ha considerado como prueba de consideración y afecto á V. M. y á su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), al propio tiempo que á España, y aunque quizá hubiera sido preferible mantener las antiguas Legaciones, hoy preciso es reconocer, al tocar las dificultades prácticas del problema, que no sería discreto ni beneficioso para el país alterar el estado de cosas ya creado.

En los asuntos internacionales la reciprocidad es la norma de conducta en la mayor parte de los casos, y si el Gobierno de V. M. rebajase la categoría de la representación en algunas Cortes, es natural que hicieran lo mismo los otros Gobiernos, causándoles molestias y gastos que no estarían suficientemente justificados.

Todos los que conocen las funciones de un Embajador no ignoran la diferencia que existe, aunque en apariencia no sea la que habría en otras épocas, entre los medios de acción de que dispone el Embajador y los de funcionarios de otras categorías, la consideración de que se halla rodeado y el privilegio que tiene de acercarse frecuentemente á los más altos poderes.

A esa ventaja pudiera renunciar España, y hasta pudiera rogar á las Naciones amigas excusaran un acto que pudiera ser para ellas inconveniente si se produjera con él alguna economía de importancia que significara un alivio para el Tesoro.

Aunque pueda ser origen de alguna molestia de amor propio hacer público la modestia con que España paga á sus representantes, es conveniente lo sepa el contribuyente y no lo ignoren los acreedores extranjeros, interesados en el orden y prosperidad de la Hacienda española. Por otra parte, ejemplos importantes hay en la historia de otras Naciones de Embajadores que en épocas de estrechez ó de recogimiento de su Patria, la han servido con dignidad y eficacia, contribuyendo á su renacimiento y engrandecimiento con asignaciones modestísimas como las que España da hoy á los suyos.

El último presupuesto en que figuraron créditos para los Ministros Plenipotenciarios acreditados cerca de los Soberanos de la Gran Bretaña, Alemania, Austria é Italia, fué en el de 1887-88:

Las cantidades consignadas para esa atención eran:

	SUELDO	GASTOS Rs. vn.
Ministro Plenipotenciario en Londres..	15.000	62.500
Idem en Berlín.....	15.000	55.000
Idem en Viena.....	15.000	40.000
Idem en Roma (S. M. el Rey de Italia)..	15.000	45.000

En el primer presupuesto en que figuraron los cuatro primeros Embajadores que se crearon, fué el de 1888-1889 con los créditos siguientes:

	SUELDO	GASTOS Rs. vn.
Embajador en Londres.....	20.000	70.000
Idem en Berlín.....	20.000	80.000
Idem en Viena.....	20.000	70.000
Idem en Roma (S. M. el Rey de Italia)..	20.000	50.000

El crédito para el último Ministro Plenipotenciario en Rusia figuró en el presupuesto de 1895-96, y ascendía:

SUELDO	Gratificación.
Ptas. 15.000	55.500

Para el primer Embajador se consignaron en el presupuesto siguiente estos créditos:

SUELDO	Gastos representación.
Ptas. 20.000	50.500

Las asignaciones de dichos altos funcionarios se han rebajado y se les han aumentado los descuentos, como á todos los del Estado, y resultan en el presupuesto para 1898-99 los créditos siguientes:

	SUELDO	GASTOS Rs. vn.
Embajador en Londres.....	20.000	63.000
Idem en Berlín.....	20.000	63.000
Idem en Viena.....	20.000	63.000
Idem en Roma (S. M. el Rey de Italia)..	20.000	45.000

Tomando estas cifras como base de comparación con los créditos consignados en el presupuesto de 1887-88 para los Ministros Plenipotenciarios, resulta:

Diferencia en sueldo de cinco Embajadores, á 5.000 pesetas.....	25.000
Diferencia gastos de representación:	
Londres.....	500
Berlín.....	8.000
Viena.....	23.000
	31.500
Disminución:	56.500
San Petersburgo.....	5.000
TOTAL gasto por los cinco Embajadores....	51.500

Toda la economía que cambio tan radical causara sería, pues, la de 51.500 pesetas, que aun se habría de disminuir, por quedar á favor del Tesoro la diferencia del impuesto sobre sueldos y asignaciones entre los Embajadores que tienen un sueldo regulador de 20.000 pesetas y los Ministros Plenipotenciarios cuyo sueldo regulador son 15.000.

Pero esa economía tardaría más de dos años en producirse, pues es sabido que tendrían que abonarse gastos de viaje á los entrantes y salientes y habilitaciones de establecimiento á los Ministros Plenipotenciarios que reemplazasen á los Embajadores, y que ascenderían á 98.992 pesetas.

Economía mucho más importante que la que, rebajando las categorías, pudiera conseguirse, ha hecho el Ministro que suscribe no aconsejando á V. M. que, al merecer este Gobierno su Real confianza, cambiara, como era en España mala costumbre, muchos de los Representantes que por la ley están á la libre disposición del Gobierno.

La permanencia de los funcionarios diplomáticos y consulares en sus puestos y la disminución del número de éstos, puede traer más alivio al Tesoro que las rebajas de categoría, que al plantearse sólo producen gastos.

Todos los años es necesaria la suma de 350.000 pesetas para habilitaciones y gastos de viaje, que es bastante mayor que lo que cuestan los sueldos y gastos de representación de los cinco Embajadores de que se ha hecho mención anteriormente.

Sin coartar en nada la libre disposición que debe tener el Gobierno de los que ejercen funciones de tanta responsabilidad, puede hacerse una reforma cuyos resultados serían muy beneficiosos para el Tesoro y para el servicio.

Los Ministros Plenipotenciarios de segunda clase y los Ministros Residentes, ejercen funciones análogas. Ambos pertenecen á la carrera, y en la actualidad ambos reciben credenciales de Ministros Plenipotenciarios.

Cuando uno de ellos, por haber llegado al más alto puesto del escalafón de su clase, alcanza el derecho de ascender, aunque preste servicios muy especiales, y á pesar de que por su larga residencia en su destino haya adquirido conocimientos, experiencia y medios de acción muy útiles para el servicio de V. M.; con grave perjuicio propio muchas veces, con gasto considerable por el Estado siempre, tiene que ir á un puesto lejano ó tiene que renunciar á justos aumentos en su carrera.

Lo mismo sucede con los Jefes de las Secciones del Ministerio, de cuya experiencia es necesario prescindir, y por ser sus sueldos más reducidos, es mayor el perjuicio para los funcionarios, y por ser más numerosos, es mayor el quebranto para el Tesoro respecto de los Cónsules de primera y segunda clase, cuyas funciones son idénticas.

Fácil remedio tiene esto, suspendiendo ahora y reformando después los artículos 8.º de la ley de la carrera diplomática y los 6.º y 7.º de la consular, en lo que se refiere al ascenso de los Ministros Plenipotenciarios de segunda clase, en el sentido que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. en el adjunto proyecto de decreto. El mayor sueldo personal seguirá al más antiguo, sin que la residencia dependa más que de las aptitudes del funcionario ó las necesidades del servicio.

Los apremios del Tesoro no permiten que se concedan sueldos á los empleados que queden excedentes en virtud de esta reforma; pero es muy justo que funcionarios que pertenecen á carreras especiales, que han obtenido sus destinos por oposición, y que son inamovibles por la ley, tengan alguna compensación al ser declarados cesantes, reservándoseles todas las plazas vacantes y haciendo que no pierdan condiciones para el ascenso cuando les corresponda, haciéndoseles de peor condición que sus compañeros más afortunados. En el art. 5.º del decreto adjunto, el Ministro que suscribe propone á V. M. los medios de conseguirlo.

La supresión de los Secretarios de tercera clase que prestaban servicio en el extranjero, además de producir economía para el Tesoro, de disminuir el número de empleados, que, si se digna V. M. aprobar este decreto, serán 46 menos que en la actualidad, y de colocar el personal en nuestras Agencias en el estado de modestia que nos corresponde y en relación con el de los demás países, tiene la inmensa ventaja de obligar en adelante á los Agregados á que empiezen su carrera en el servicio exterior, adquiriendo los hábitos, condiciones y aficiones que forman un buen diplomático, y que sólo se consiguen en las Embajadas y Legaciones de V. M.

Nunca ha podido hacerse la reforma propuesta en mejores condiciones.

La promoción de 1896 ascenderá mucho antes que los más afortunados de sus compañeros, aun tomando en consideración el pequeño retraso que las economías que se hacen pudieran causarles. Sólo un inconveniente hay para ello, y es que por el art. 9.º de la ley no pueden obtener plaza en el Ministerio si no han servido en el extranjero por lo menos un año. A ese inconveniente puede obviarse reservando, por excepción sólo aplicable á los agregados de las promociones de 1896 y 1898, los turnos de antigüedad á los que no han prestado servicio en el exterior, y concediendo el de elección á los que han estado un año en las Embajadas y Legaciones.

La disminución del número de Secretarios por la amortización de puestos en el Ministerio y en el extranjero hace excesivo el número de 40 agregados que hoy señala la ley.

Nada mata tanto el entusiasmo y las justas aspiraciones de los jóvenes que se dedican á las carreras de Estado, como la lentitud de los ascensos en las categorías inferiores.

Por esa razón, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se digne decretar que se reduzcan á 20, en adelante, amortizándose los que hay hasta llegar á ese número, no convocándose á examen hasta que sea menor que él.

Hoy sólo existen 28, y tomando una medida tan benéfica para los futuros diplomáticos, tampoco se causa perjuicio á los que para el ingreso en esa carrera pueden estar preparándose.

No son tantos los daños para el personal de las carreras diplomática y consular, como parece deducirse de la lectura de los estados adjuntos, porque no ha aguardado el Ministro que suscribe á la aprobación del presupuesto para disminuir los gastos, y ha tenido buen cuidado de no proveer ninguna vacante en puestos cuya supresión se proponía, y de colocar en lo posible á funcionarios que ocupaban puestos que iban á desaparecer del presupuesto en los vacantes que iban resultando, en los que en él deben conservarse.

Pero las economías que así se han producido no han sido consolidadas; las Legaciones en China y el Japón, y los Consulados que aun quedan de los que se pagaban por Filipinas y los creados en nuestras perdidas colonias carecen de crédito legislativo.

Las reformas que se hacen en el servicio diplomático y consular en el extranjero, necesariamente producen sus resultados lentamente, y aunque la cifra de economía en un presupuesto tan reducido no es de consideración más que en proporción al total, cualquiera que pueda hacerse es necesario darle luego forma legal y que produzca efecto pronto.

También es importante que no dejen de establecerse algunos Consulados, cuya creación tiene el que suscribe la honra de proponer á V. M. en países donde se puede esperar abrir nuevos mercados, tales son: Odesa, en el Mar Negro; Bucharest, en el Danubio; la Ciudad del Cabo, en el Africa Austral, en donde se están formando rápidamente naciones ricas y poderosas. También se propone la conservación del Consulado creado no hace mucho con cargo á los fondos de Filipinas en la India Inglesa, trasladándolo de Calcuta á Bombay, para que pueda estudiar el comercio del golfo Pérsico; la creación de uno en Santiago, para aumentar la representación en Cuba, y otro en Berna, para sustituir aquella Legación, que se suprime.

Las únicas variaciones que se proponen en las plantillas de Secretarios son el aumento de categoría de los de Buenos Aires, Lima y Santiago de Chile, sin producir aumento alguno de gastos, dejando las asignaciones que tienen los segundos Secretarios, que son iguales á los del primer Secretario en Méjico, con objeto de que en las interinidades estén al frente de Misiones tan importantes funcionarios de larga carrera y experiencia, y al propio tiempo para que sea mayor el número de Secretarios de primera clase que sirvan en América, pudiendo así tener mayor preparación y conocimiento de los importantes intereses españoles que allí existen, y que tanto conviene fomentar.

A móvil análogo obedece la diferencia de categoría de los Secretarios en El Haya y Stockolmo, Legaciones que, de seguir como hasta aquí, pudieran quedar en cargo de Secretarios de tercera clase, á los tres años de haber ingresado en la carrera, y en la Embajada en San Petersburgo, por razones parecidas.

Fundado en las razones antedichas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Francisco Silvela.

#### REAL DECRETO

Artículo 1.º Las plantillas del servicio diplomático y consular en el extranjero quedarán reducidas á lo establecido en el proyecto de presupuesto del Ministerio de Estado para el ejercicio de 1899-900, produciéndose una economía de pesetas 438.025, equivalente al 16 por 100 del crédito consignado en el presupuesto.

Los destinos señalados en los estados A y B quedarán suprimidos, siendo baja en el presupuesto.

Los consignados en el estado C quedarán reducidos á las categorías y asignaciones que en dicho estado se determina.

Art. 2.º Los Secretarios de Legación en Buenos Aires, Lima y Santiago de Chile serán de primera clase con las asignaciones señaladas en el presupuesto para los segundos que hoy hay, y los Secretarios de tercera clase en El Haya, Stockolmo y San Petersburgo serán de segunda clase, con la diferencia del sueldo personal, que en total asciende á 6.000 pesetas.

Para atender á las necesidades del servicio y progreso del comercio, se crean Consulados en las ciudades mencionadas en el estado D, con las asignaciones que en él se determinan.

Art. 3.º Para evitar gastos al Estado y disminuir los perjuicios que las reducciones antedichas pueden causar al personal, los funcionarios que prestan servi-

cio en los puestos cuyas categorías se hayan rebajado podrán continuar en ellos en comisión, con las asignaciones que en este decreto se consignan.

Art. 4.º Se suspende la aplicación de los artículos 8.º de la ley de la carrera diplomática y 6.º y 7.º de la consular, en cuanto se refiere al ascenso de los Ministros Plenipotenciarios de segunda clase y Ministros Residentes y Cónsules de primera clase y de segunda.

Desde la publicación de este decreto, en las categorías diplomáticas y consulares antes mencionadas sólo se ascenderá por rigurosa antigüedad, siendo el sueldo personal independiente de la residencia.

Los Ministros y los Cónsules más antiguos disfrutarán, respectivamente, de los sueldos que á la categoría superior de su clase señale la ley de Presupuestos y en el número que dicha ley establezca.

Art. 5.º Los individuos de las carreras diplomática y consular declarados cesantes en virtud de este Real decreto, quedarán en situación de excedencia sin sueldo.

Hasta que se amortice el personal que resulte excedente en las citadas carreras, quedarán en suspenso los artículos 8.º de la ley orgánica de la carrera diplomática y 7.º de la consular, sustituyéndose por las reglas siguientes:

1.ª Se formará por rigurosa antigüedad un escalafón dentro de cada categoría, que se publicará en la GACETA DE MADRID, y se añadirá al escalafón general de las carreras citadas.

2.ª Cuando ocurra una vacante se proveerá por rigurosa antigüedad en el excedente más antiguo de cada categoría, con la fecha en que haya ocurrido.

3.ª Si el excedente más antiguo á quien en virtud de las presentes disposiciones deba corresponder una vacante no la aceptase, será declarado cesante, pasando al escalafón de su clase en las condiciones que para los cesantes marca la ley de su carrera respectiva.

4.ª La situación de excedente se considerará, para todos los efectos, con excepción del cobro de haberes y adquisición de derechos pasivos, como de activo servicio.

Art. 6.º Queda en suspenso el art. 9.º de la ley de la carrera diplomática para los agregados que en ella han ingresado en los años 1896-1898.

Para su ascenso se reservará el turno de antigüedad á los que no hayan prestado servicios en el extranjero, y el de elección, á los que hayan cumplido las condiciones establecidas en el citado artículo.

Art. 7.º Como consecuencia de la reforma de las plantillas, el número de 40 agregados que señala el artículo 15 del reglamento de la carrera diplomática queda reducido á 20, y hasta que haya menos de dicho número, queda suprimido el ingreso en la carrera.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto, consignará las economías que resultan en los presupuestos generales del Estado, y pedirá autorización para reformar las leyes de la carrera diplomática y consular, poniéndolas de acuerdo con lo que preceptúa este decreto, en términos de que adquiere el carácter de ley las plantillas y la organización establecida.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Francisco Silvela.

#### ESTADO A

#### Personal diplomático español en el extranjero.

PLAZAS QUE SE SUPRIMEN	Sueldo del personal.	Gastos de representación.	Gastos de material.	Importe total de cada plaza.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Un Ministro residente en Berna.....	10.000	8.000	2.000	20.000
Un Secretario de primera clase en La Asunción del Paraguay.....	7.500	5.850	2.000	15.350
Un ídem de íd. íd. en Sucre (Bolivia).....	7.500	5.850	2.000	15.350
Un ídem de íd. íd. en Centro América.....	7.500	5.000	2.000	14.500
Un ídem de segunda íd. en Lisboa.....	5.000	3.150	»	8.150
Un ídem de tercera íd. en Londres.....	3.000	3.600	»	6.600
Un ídem de íd. íd. en París.....	3.000	3.600	»	6.600
Un ídem de íd. íd. en Pekín.....	3.000	5.000	»	8.000
Un ídem de íd. íd. en Roma (Santa Sede).....	3.000	2.700	»	5.700
Un ídem de íd. íd. en Roma (Quirinal).....	3.000	4.500	»	7.500
Un ídem de íd. íd. en Tánger.....	3.000	2.250	»	5.250
Un ídem de íd. íd. en Tokio.....	3.000	5.000	»	8.000
Un ídem de íd. íd. en Wáshington.....	3.000	5.400	»	8.400
Y otro ídem de íd. en comisión en Wáshington.....	3.000	5.400	»	8.400
TOTAL.....	64.500	65.300	8.000	

#### RESUMEN

	Per pesetas.
Sueldos personales.....	64.500
Gastos de representación.....	65.300
Gastos de material.....	8.000
	137.800

ESTADO B.

Bajas en el servicio consular.

Puestos que pagaba el presupuesto de la Península.

París.—Agregado comercial.—Cónsul de primera clase.....	12.000
Bayona.—Vicecónsul.....	4.350
Lyon.—Cónsul de segunda.....	10.500
Newcastle.—Vicecónsul.....	4.800
Cardiff.—Vicecónsul.....	4.800
Manchester.—Cónsul de segunda.....	11.500
Swansea.—Cónsul de segunda.....	11.500
Newport.—Cónsul de segunda.....	11.500
Habix.—Cónsul de segunda.....	11.875
Kingston.—Cónsul de primera.....	14.325
Nassau.—Cónsul de segunda.....	12.750
Iragua.—Cónsul de segunda.....	12.750
Berna.—Vicecónsul.....	5.000
Palermo.—Cónsul de segunda.....	10.025
Panamá.—Cónsul de segunda.....	14.750
Boston.—Cónsul de segunda.....	12.750
Cayo Hueso.—Cónsul de segunda.....	12.750
Cayo Hueso.—Vicecónsul.....	7.050
Nueva York.—Vicecónsul.....	7.050
Tampa.—Cónsul de primera.....	19.750
Tampa.—Vicecónsul.....	7.050
Filadelfia.—Cónsul de primera.....	15.000
Filadelfia.—Vicecónsul.....	7.050
San Francisco de California.—Cónsul de segunda.....	12.750
Savannah.—Cónsul de segunda.....	12.750
Yacksonville.—Vicecónsul.....	10.750
San Thomás.—Cónsul de segunda.....	12.350
San Pablo Loanda.—Cónsul de segunda.....	9.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>298.475</b>

Puestos que pagaba el presupuesto de Filipinas.

Hong Kong.—Cónsul de primera clase.....	22.500
Hong Kong.—Vicecónsul.....	7.500
Singapore.—Cónsul de primera clase.....	20.000
Singapore.—Vicecónsul.....	7.500
Melbourne.—Cónsul de primera.....	22.500
Calcutta.—Cónsul de primera.....	22.500
Saigón.—Cónsul de segunda.....	15.000
Batavia.—Cónsul de segunda.....	15.000
Emuy.—Cónsul de primera.....	20.500
Emuy.—Vicecónsul.....	7.500
Sanghai.—Cónsul general.....	26.000
Sanghai.—Vicecónsul.....	8.000
Tientsin.—Cónsul de segunda.....	15.000
Tamsui.—Cónsul de primera.....	22.500
Nagasaki.—Cónsul de segunda.....	15.000
Kobe.—Cónsul de segunda.....	15.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>262.000</b>

RESUMEN

Importe de los puestos suprimidos que pagaba la Península.....	298.475
Idem de los íd. íd. que pagaba el presupuesto de Filipinas.....	262.000
<b>IMPORTE TOTAL, PESETAS.....</b>	<b>560.475</b>

ESTADO C

Consulados cuya categoría se reduce, con indicación de la economía que se obtiene por dicho concepto.

	ECONOMÍAS
	Pesetas.
Santo Domingo. De Consulado general se reduce á Consulado de segunda.....	7.075
Port-au-Prince. De íd. de primera clase se reduce á íd. de íd.....	2.325
Bayona..... De íd. íd. á íd. de íd.....	2.500
Newcastle..... De íd. íd. á íd. de íd.....	2.500
Cardiff..... De íd. íd. á íd. de íd.....	2.500
<b>Importe total de las reducciones....</b>	<b>16.900</b>

ESTADO D

Nuevos Consulados ó que se satisfacían por el presupuesto de Filipinas.

Habana.—Cónsul general.....	30.500
Habana.—Vicecónsul.....	8.050
Cienfuegos.—Cónsul de segunda clase.....	12.750
Santiago.—Cónsul de segunda.....	12.750
Puerto Rico.—Cónsul de primera.....	19.000
Puerto Rico.—Vicecónsul.....	8.050
Manila.—Cónsul general.....	28.000
Manila.—Vicecónsul.....	7.000
Ilo-Ilo.—Cónsul de segunda clase.....	12.750
Berna.—Cónsul de segunda.....	11.500
Bucharest.—Cónsul de segunda.....	11.150
Odesa.—Cónsul de segunda.....	11.150
Santo Domingo.—Cónsul de segunda.....	13.000
Por-au-Prince.—Cónsul de segunda.....	13.000
Bombay.—Cónsul de primera.....	20.000
Cabo de Buena Esperanza.—Cónsul de primera.....	20.000
Shanghai.—Cónsul de segunda.....	15.000
Yokohama.—Cónsul de segunda.....	18.000
<b>Total.....</b>	<b>271.150</b>

RESUMEN

Bajas.

Estado A.....	137.800
Estado B.....	560.475
Estado C.....	16.900
<b>Total.....</b>	<b>715.175</b>

Aumentos.

Estado D.....	271.150
Diferencia por sueldo personal de los Secretarios en El Haya, Stokolmo y San Petersburgo.....	6.000
<b>Total.....</b>	<b>277.150</b>
Bajas.....	715.175
Aumentos.....	277.150
<b>Economía efectiva.....</b>	<b>438.025</b>

EXPOSICIÓN

SEÑORA; Al suprimirse hace años la Comisaría general de los Santos Lugares, iniciándose reformas que han producido considerables economías simplificando los servicios, quedaron definitivamente incorporados á este Ministerio, bajo la inmediata inspección de una de las Direcciones que entonces existían, los asuntos referentes á la Obra pía y la administración de sus fondos, que de antiguo se destinaban á las Misiones españolas de Tierra Santa y Marruecos, al sostenimiento del Colegio establecido en Santiago, á la conservación de la iglesia de San Francisco el Grande y en general á los intereses de la Iglesia católica en el extranjero, con arreglo á las reglas de su fundación.

La administración por el Ministerio de Estado fué muy beneficiosa á los intereses de la Obra pía, acrecentándose sus bienes y destinándose sus productos á embellecimiento y construcción de templos, sostenimiento y aumento de Colegios, desarrollo de las Misiones, sobre todo en Marruecos, construcción de Escuelas, y á otros objetos, de acuerdo con el fin piadoso de la fundación.

El embellecimiento del templo de San Francisco, el colegio de Chipiona, las iglesias y casas de Saffi, Casa Blanca, Larache, Mazagán, el hospital de Tánger y la iglesia española de Argel son pruebas palpables de que han sido bien atendidos los respetables intereses confiados al Ministerio de Estado.

Haciendo justicia á la solícita administración de dichos sagrados intereses, uno de mis antecesores consideró acertadamente que la importación y cuantía de los fondos y el carácter de la fundación obligaban al Ministro, á cuya responsabilidad estaban confiados, á procurar todas las garantías posibles de una celosa y recta administración y de un empleo de los fondos que respondiese siempre á los fines del instituto.

Fundado en estas razones, sometió á la aprobación de V. M. el 25 de Abril de 1881 un Real decreto creando, bajo la presidencia del Ministro de Estado, una Junta consultiva y económica para los asuntos relativos á la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén y para la inspección de sus cuentas.

Aunque la ley de 2 de Agosto de 1886, suprimiendo las Cajas especiales y declarando por su art. 3.º á cargo del Estado las obligaciones de la Obra pía, mandando se comprendiesen éstas en los presupuestos generales, en equivalencia de los fondos de que se incautaba, disminuyó las responsabilidades del Ministerio de Estado, no por eso dejó éste de dirigir y administrar tan importante fundación, cuya influencia política, favorable á los intereses de la Nación, no es dado desconocer.

Variada la organización de este Centro por Real decreto de 25 de Septiembre de 1888, con la misma fecha se dignó V. M. expedir otro armonizando la organización de la Junta consultiva y económica de la Obra pía con la que se daba al Ministerio de Estado.

En la forma entonces establecida ha funcionado hasta la fecha esa Junta, y su asiduidad y sus servicios en cuantos asuntos estaban á su cuidado, nunca serán bastante elogiados; pero ello es que constituye una administración totalmente separada é independiente de la acción fiscalizadora que en una hacienda bien organizada y sujeta á reglas de orden y de responsabilidad debe concentrarse por modo más ó menos directo, pero siempre efectivo, en aquel departamento ministerial, que regule y formalice la cuenta de los ingresos y los gastos y responda al país concretamente de esa gestión, y le garantice que se han invertido realmente en la forma y manera como la representación del país los ha otorgado.

A ese fin se dirige la reforma que en este decreto se propone, reorganizando la Junta de suerte que entren á formar parte de ella funcionarios del Ministerio de Hacienda, para el examen y aprobación ó reparo del empleo y distribución de esos fondos, debiendo además formar la Junta el reglamento que regularice esa acción fiscal en armonía con las necesidades de la fundación y de los varios fines con que con sus fondos se atiende.

Otras fundaciones muy antiguas, é íntimamente unidas á la historia patria, administra también el Mi-

nisterio de Estado, en representación de la Corona de España, que sobre ellas ejercen su alto Patronato, tales son los de Monserrat y Santiago y el Colegio de Bolonia, debido á la piedad de los Reyes Católicos y de sus sucesores y del Cardenal Carrillo de Albornoz. Con parte de estas rentas se sostiene la Academia de Bellas Artes, que aunque de fundación relativamente moderna, ha dado ya mucha gloria al arte español. Esas fundaciones é instituciones están prudente y honradamente administradas y dirigidas por los Embajadores de V. M., y á su cuidado deben seguir confiadas; pero eso no impide, y ordenándose se adelantará V. M. al deseo de tan dignos funcionarios, que se someta también á la experiencia y consejo de la Junta la administración de esos bienes de España y á su examen las cuentas que rindan de la recaudación é inversión de los fondos confiados á su celo, unificando así la acción fiscal y realizando la verdadera supresión de las Cajas especiales, que no dejarán de serlo mientras su Ordenación de pagos y de cuentas no estén sujetas á la general de Estado.

Organizada la Junta en la forma que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., es muy conveniente que los asuntos que se refieren á la Obra pía y á las fundaciones é instituciones citadas anteriormente se distribuyan en las Secciones del Ministerio, pasando á la Subsecretaría todo lo referente á personal y asuntos generales, y á la Sección de Política lo referente á la dirección de las Misiones y fundaciones españolas en el extranjero, en cuanto se refieren á la orientación de nuestra política exterior y á las relaciones con la Santa Sede y los Gobiernos donde radican las fundaciones españolas ó donde los misioneros ejercen su sagrado Ministerio.

La Sección de Contabilidad conservará cuanto se refiera á la administración y contabilidad de las mismas.

No puede negarse sin gran injusticia los inmensos méritos contraídos por los misioneros españoles, aun no mencionado los que con su fe y sus virtudes han contraído para mayor gloria de la religión católica.

Atrevidas exploraciones geográficas, observaciones meritísimas sobre las razas y costumbres, descripciones acabadas de la naturaleza, valiosísimos estudios lingüísticos, tanto de las lenguas orientales como de las de los indígenas de América, que han permitido sea un sabio sacerdote español el expositor y padre de la Filología moderna, son servicios á la Patria que pueden y deben continuar si se apoyan esas iniciativas y por el Gobierno se convierten en útiles y aprovechables para la Patria.

Pueden ser nuestros misioneros, como lo son los de otros países, sin abandonar por ello, antes bien facilitando su sagrado ministerio, observadores y propagandistas de lo que al comercio patrio conviene, como pueden y deben el Colegio de Bolonia y la Academia de Bellas Artes, lazo de unión entre el espíritu español y el de las naciones extranjeras.

Fundado en las razones expuestas, y con objeto de dar mayor garantía al país de que se invierten, como tiene derecho de exigir, los fondos de las fundaciones é Institutos que dependen del Ministerio de Estado, y con el de dar á éstas el desarrollo á que puedan alcanzar para llenar los fines de las mismas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Estado;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el decreto de 25 de Abril de 1881, creando una Junta consultiva y económica para los asuntos relativos á la Obra pía de Jerusalén y para la inspección de sus cuentas, y el de 25 de Septiembre de 1888 armonizando el anterior con el de igual fecha, reorganizando los servicios del Ministerio de Estado.

Art. 2.º Se crea una Junta consultiva é inspectora, bajo la presidencia del Ministro de Estado, para los asuntos relativos á la Obra pía de Jerusalén, fundaciones de Monserrat y Santiago, Colegio de San Clemente de los españoles de Bolonia, Academia de Bellas Artes de Roma, y todas las fundaciones ó patronatos españoles en el extranjero, dependientes del Ministerio de Estado.

Formarán parte de dicha Junta, como Vocales, el Subsecretario, dos Ministros Plenipotenciarios de la clase de cesantes, el Jefe de la Sección de Política del

Ministerio, el Interventor general de la Administración del Estado, el Contador decano del Tribunal de Cuentas, un ex colegial de Bolonia, designado por la Asociación de sus compañeros y el Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio, Vocal Secretario.

Los cargos de Vocales de la Junta serán gratuitos y honoríficos, y un reglamento especial, formado dentro de los tres meses de la publicación de este decreto, fijará las atribuciones y la manera de proceder en los asuntos que se sometan á su deliberación, y singularmente la forma y manera de someter la inversión de fondos y rendición de cuentas á la Ordenación é Intervención general de las del Estado.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Francisco Silveira.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La inspección que en sus dos aspectos, técnico y mercantil encomiendan al Gobierno las leyes, y que si no respecto á su esencia, cuanto á sus detalles ha motivado desde que en España se inició la construcción de las vías ferreas, disposiciones tan varias como minuciosas, se halla en la actualidad confiada en el orden técnico á seis organismos llamados Direcciones, y en el administrativo y mercantil á un Centro único que se organizó por el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1895 con el nombre de Intervención del Estado en la explotación de los ferrocarriles.

No se explica desde luego, atendida la estrecha analogía de las dos Inspecciones, que adoptado para la administrativa como ventajoso el sistema de concentración hasta el extremo de reunir todo el servicio bajo una Jefatura única, no se haya aplicado también á la facultativa, y queden en ella subsistentes nada menos que seis Centros distintos.

Ni una sola razón sería ni de peso puede aducirse en pro de semejante diferencia de criterio; y al tratar de fijar el que en definitiva deba prevalecer, á poco que se reflexione se reconoce que, dada la extensión que alcanzan nuestras redes ferroviaria y de tranvías, y lo numeroso é importante de los asuntos en que debe intervenir, la centralización en un solo organismo que hoy impera en la Inspección administrativa ofrece graves inconvenientes, por requerir de parte del Jefe principal, y aun de los Jefes de zona, un trabajo de oficina y á la vez una movilidad tan poco compatibles y que requieren tal esfuerzo, que razonablemente no puede ni debe exigirse á ningún funcionario. Y á este propósito bastará con indicar que el Interventor central tiene obligación de visitar anualmente toda la red ferroviaria sometida á su inspección, examinando personalmente cómo se llevan á efecto los servicios en unas 1.800 estaciones repartidas á lo largo de más de 13.000 kilómetros de vías; lo que de haber de cumplirse debidamente exigiría que permaneciese fuera de su residencia casi todo el año, sin perjuicio de estudiar y resolver en su oficina los centenares de expedientes á que dan origen las reclamaciones del público, los informes solicitados por los Juzgados, los itinerarios de trenes y tarifas presentadas por las Compañías á la aprobación superior y demás asuntos propios de su cargo, sin contar con que, si como sucede actualmente, el Jefe de la Inspección es un Inspector general, no puede abandonar sus deberes en la Junta Consultiva.

Es también indudable, por otra parte, que en la Inspección técnica se ha llevado demasiado lejos la división de los servicios, porque seis organismos independientes, dotados con numeroso personal de Ingenieros, pudieron tener quizá razón de ser durante el tiempo en que la mayor parte de nuestros ferrocarriles se hallaba en el período de la construcción, pero no actualmente y cuando, ya terminadas todas las más extensas y más importantes líneas, apenas si queda otro servicio que el de conservación y explotación; y para demostrarlo será suficiente hacer notar que en algunas de las divisiones, dada su extensión y el personal á ellas adscrito, la misión del Ingeniero de Caminos ha de hallarse reducida á inspeccionar, auxiliado por cierto número de Ayudantes y Celadores, una extensión de vía en explotación, que no llegará á 250 kilómetros.

La organización actual se resiente, pues, de centralización exagerada, y como consecuencia de escasez de Jefes en la Inspección administrativa, y de excesiva división de servicios y superabundancia de In-

genieros en la técnica. Pero hay que señalar aún otro defecto, tanto ó más grave que los indicados, y que proviene de la separación que entre una y otra Inspección estableció el ya citado Real decreto de 1.º de Septiembre de 1895, y que si tenía explicación lógica y estuvo justificada mientras por ser escaso el número de Ingenieros de que podía disponerse, no parecía conveniente distraerlos de las funciones puramente técnicas, recargándolos con los cuidados de la Inspección administrativa, desde que el cambio de circunstancias ha permitido confiarles aquéllas, resulta insostenible á todas luces. Por que tal separación, en efecto, complica inútilmente la tramitación de los asuntos, entre ellos, por ejemplo, la organización de los itinerarios que han de seguir los trenes; y al paso que deja desatendidos detalles importantes que ninguna de las Inspecciones considera de su incumbencia, crea, respecto á otros, rivalidades y rozamientos por supuesta invasión mutua de atribuciones, y es origen, en fin, de dualismos y competencias que únicamente el lazo de una Jefatura común puede evitar entre agentes de dos servicios tan estrechamente relacionados que en muchos puntos se compenetran y confunden.

Expuestos los defectos de que hoy adolece la inspección gubernativa de los ferrocarriles, lógicamente se deduce la manera cómo deben remediarse y los principios que deberán presidir en la reorganización del expresado servicio, no olvidando agregar á las ya apuntadas otra consideración también muy digna de tenerse en cuenta. Y es que cada Empresa de ferrocarriles dependa del menor número de entidades inspectoras que sea posible; pues aunque, á la verdad, resulta verdaderamente difícil, por la extensión que alcanzan, y más todavía por la configuración que afectan, algunas redes ferroviarias el que sean inspeccionadas por un solo centro, debe al menos evitarse que una Compañía, como hoy sucede á la del Norte, esté sometida á la vigilancia de cuatro organismos distintos, por la complicidad burocrática, la multiplicidad de documentos y la pérdida de tiempo en el despacho de los asuntos que esto origina.

En tales consideraciones se halla inspirado el adjunto proyecto de decreto, cuyas disposiciones, además de realizar una necesaria mejora, proporcionarán también, aunque tal no sea su principal objetivo, alguna economía en los servicios á que se refiere, y que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

San Sebastián 14 de Agosto de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Marqués de Pidal.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de inspección y vigilancia de los ferrocarriles, así en la parte técnica como en la administrativa y mercantil, será desempeñado en adelante por las Divisiones de ferrocarriles.

Los Ingenieros Jefes de las expresadas dependencias y los Ingenieros subalternos de Caminos é Ingenieros mecánicos afectos á las mismas, se encargarán, ateniéndose á las instrucciones que se dicten, de los servicios encomendados hoy al Interventor central y á los Interventores de zona, cuyas plazas quedan suprimidas.

Los Interventores de línea y de sección continuarán á las órdenes de los Ingenieros de las Divisiones con las mismas funciones que les encomendó el reglamento de 15 de Septiembre de 1895.

Art. 2.º El número de Divisiones de ferrocarriles se reduce á cuatro. La plantilla del personal de que deberá constar cada una, y la residencia donde habrá de radicar su Jefatura, así como las líneas de cuya inspección haya de encargarse, se fijarán oportunamente.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Uno de los ramos de la Administración en que los resultados obtenidos han correspondido mejor á los sacrificios que para satisfacer las necesidades de la vida moderna se ha impuesto la Nación, es segura-

mente el de Obras públicas, é indudable es también que una gran parte del éxito alcanzado se debe á la buena organización de los servicios y á las cualidades de suficiencia, laboriosidad y honradez que concurren en los funcionarios á que aquéllos se hallan encomendados y entre los cuales descuella y merece ser citado en primer término, como elemento primordial y de más valía, el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que secundado por un personal auxiliar tan inteligente como subordinado y en tiempo relativamente breve, además de importantísimas obras en los puertos, y prescindiendo también de otros muchos é interesantes trabajos, ha surcado la Península con 34.000 kilómetros de carreteras, dirigido é inspeccionado la construcción de los 13.000 de ferrocarriles que constituyen actualmente nuestra red é iluminado nuestras costas con más de 170 faros, siendo de notar que labor tan fecunda ha tenido por límite los recursos que el país ha podido dedicar á tales empeños, no las energías del personal encargado de realizarlos.

Tales méritos, no por notorios son menos dignos de mención, y el Ministro que suscribe siente verdadera satisfacción al consignarlos, rindiendo tributo á la justicia; pero por la razón misma del valor que otorga y la estima que tiene al Cuerpo mencionado, sin olvidar á sus auxiliares, y para que se conserven fielmente en bien suyo y de la Nación sus honrosas tradiciones, juzga de la más alta importancia procurar no sufran detrimento los fundamentos de que aquéllas arrancan.

Ya, pues, que la educación científica se mantiene afortunadamente á gran altura, debe tratarse de evitar con cuidadoso empeño cuanto pueda ceder en menoscabo de la disciplina ó relajar los vínculos del compañerismo legítimo y noble, y fecundo, por tanto, para el bien. Y no se procedería, á la verdad, en armonía con tal propósito, de consentir á diario la infracción de las disposiciones reglamentarias relativas al destino que, con arreglo á sus diversas categorías, deben ocupar los individuos del Cuerpo; y violentando, por ejemplo, el espíritu del art. 46 de su reglamento orgánico, y atribuyéndole un alcance que evidentemente no tiene, se aleja á los Inspectores generales de sus funciones peculiares, consignadas en el art. 13 de la citada disposición, y por transigir con el capricho ó la comodidad de algunos, se les destina de una manera permanente á desempeñar las Jefaturas de los servicios ordinarios y corrientes, con perjuicio y ofensa notoria á la suficiencia de los funcionarios á quienes tales puestos legal y naturalmente corresponden.

Si, en contradicción con preceptos reglamentarios terminantes y con los generales de buena administración, se consintiera que Ingenieros subalternos, acaso de las últimas categorías, desempeñasen con carácter de interinidad, prolongada durante años, la jefatura de algunos servicios, mientras en otros se acumularan dos y hasta tres Ingenieros Jefes, sin más razón que la de ceder á las sugerencias del favor;

Si, en pugna con lo que el interés público y la justicia y la equidad aconsejan, se distribuyese el personal por modo tan desatentado que mientras en algunas provincias un solo Ingeniero debiera dirigir é inspeccionar numerosas obras en construcción y atender á la conservación de una extensa red de carreteras, en otros servicios la plétora de personal pusiese al Jefe en conflictos para que todos pudiesen figurar con alguna ocupación;

Si á los jóvenes Ingenieros, al ingresar en el servicio del Estado, en vez de destinarlos, como previsora-mente se halla prevenido, á servicios verdaderamente activos, donde puedan adquirir la práctica de la profesión y ejercitarse en el estudio y redacción de proyectos y en la dirección de obras durante la época de la vida más idónea para tal aprendizaje, se les instalara en destinos sedentarios, dedicándolos á trabajos puramente de bufete, que deben reservarse para otras edades y circunstancias;

Si, renovando, en fin, malos hábitos, que durante cierta época, por fortuna cierta, imperaron, se erigiese en sistema el atribuir á los servicios más normales y corrientes el carácter de comisiones extraordinarias, hasta el punto de contarse éstas por docenas, confiándolas á petición de parte, por supuesto, á Ingenieros de todos grados y categorías, que forzosamente tuvieran que abandonar en tanto sus destinos reglamentarios, con aumento innecesario de gastos para el Erario público, perturbación notable de la marcha ordenada de los asuntos y ejemplo funestísimo y desmoralizador.

Porque con tales ejemplos y por tales caminos, recargando de trabajo y confinando en los peores puestos á los funcionarios menos amparados por el favor, pero acaso también los más dignos, y accediendo en cambio á pretensiones egoístas apoyadas sólo en la au-

dacia y la influencia y no en razón alguna plausible, se iría derechamente al barrenamiento de la disciplina, á la desorganización absoluta del servicio y á la desmoralización completa del personal, pues desaparecería todo generoso estímulo, y á la noble emulación sustituiría todo linaje de malas pasiones.

Y como, aunque afortunadamente no todos ya, pero si algunos de los vicios y corruptelas enumerados en hipótesis, existen en la realidad todavía, á pesar de las disposiciones dictadas en varias épocas; de aquí que sea preciso poner mano en el asunto y adoptar algún nuevo y más eficaz medio de impedir los abusos; habiendo parecido el mejor y preferible el de fijar con carácter permanente, y solo modificable en determinados casos y condiciones, las plantillas de personal para los diversos servicios; precisando en ellas el número y clase, y cuando sea posible y conveniente, también la residencia de los individuos que han de constituirlos, dejando á salvo naturalmente la facultad discrecional del Gobierno para disponer del personal en circunstancias extraordinarias y por causas verdaderamente justificadas.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 14 de Agosto de 1899.

SEÑORA.

A. L. P. de V. M.  
Marqués de Pidal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plantillas de los diversos servicios de Obras públicas del Estado serán la que expresa la relación adjunta.

Art. 2.º El Gobierno, en casos extraordinarios, por un Real decreto en que se justifique la medida y se marque el máximo de tiempo que ha de durar, podrá disponer que los funcionarios de Obras públicas, cualquiera que fuere su categoría, pasen temporalmente á prestar servicio en comisión á otro destino, conservando ó no, según se estime conveniente, el suyo de plantilla. La disposición anterior no se refiere á las visitas que los Inspectores generales deben girar á los servicios en los casos previstos en el art. 13 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Dichas visitas se dispondrán de Real orden.

Art. 3.º Ningún Ingeniero, Ingeniero aspirante Ayudante de Obras públicas, podrá ser destinado á los servicios propios del ramo que radiquen en Madrid ó cuya Jefatura por lo menos tenga asignada su residencia en la Corte, ni tampoco á una División de ferrocarriles, cualquiera que sea el lugar donde radique su Jefatura, sin haber cumplido por lo menos cuatro años en el servicio ordinario en provincias.

Art. 4.º La Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento cuidará, bajo su responsabilidad inmediata, de que no se acrediten haberes á los funcionarios cuyos destinos en lo sucesivo no se ajustaren á las disposiciones de este Real decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Men.

Relación á que se refiere el precedente Real decreto.

Personal facultativo afecto á la Dirección general de Obras públicas.

6 Ingenieros Jefes ó subalternos del Cuerpo de Caminos.  
21 Ayudantes de Obras públicas.  
2 Sobrestantes.

Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

1 Presidente, Inspector general del Cuerpo.  
24 Vocales, Inspectores generales.  
1 Secretario general, Ingeniero Jefe de primera clase.  
6 ídem de Sección, Ingenieros Jefes de primera ó segunda clase.  
7 Oficiales, Ingenieros subalternos.  
12 Auxiliares, Ayudantes de Obras públicas.  
1 Escribiente mayor, Oficial cuarto de Administración.  
10 ídem primeros, íd. quintos.  
10 ídem segundos, Aspirantes de primera.  
1 Conserje.  
2 Porteros.  
3 mozos.

Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

1 Director, Inspector general del Cuerpo.  
18 Ingenieros Jefes ó subalternos, Profesores.  
1 Sobrestante.  
1 Auxiliar, Oficial de Administración de cuarta clase.  
2 Escribientes primeros, ídem de quinta.

1 ídem segundo, Aspirante de primera.  
1 Delineante, individuo del Cuerpo.  
1 Grabador fotógrafo.  
1 Artífice para la conservación del Museo.  
1 Conserje, Torrero de faros ó Sobrestante.  
1 Portero primero.  
1 ídem segundo.  
6 Ordenanzas.  
1 ídem para el Museo.

Laboratorio central para ensayos de materiales.

2 Ingenieros Aspirantes del Cuerpo de Caminos.  
2 Sobrestantes de Obras públicas.  
1 Administrador, Oficial de cuarta clase de Administración.  
1 Portero.  
1 Ordenanza.

Depósito de planos.

1 Escribiente mayor Delineante, individuo del Cuerpo de Delineantes.  
1 ídem primero, Oficial quinto de Administración.  
1 ídem segundo, Aspirante de primera clase.

Servicio provincial.

Jefatura de Albacete.

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
7 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
9 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Alicante.

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
8 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Almería.

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
8 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Avila.

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
7 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
7 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Badajoz.

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
9 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
14 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Baleares.

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
10 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
11 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
7 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Barcelona.

1 Ingeniero Jefe.  
5 ídem subalternos.  
12 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
13 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
8 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Burgos.

1 Ingeniero Jefe.  
4 ídem subalternos.  
10 ídem Ayudantes y Aspirantes.  
17 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Cáceres.

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
9 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
14 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Cádiz.

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
9 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
7 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Canarias.

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
10 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
6 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Castellón.

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
8 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
7 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Ciudad Real.

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
8 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Córdoba.

1 Ingeniero Jefe.  
4 ídem subalternos.  
10 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
11 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Coruña.

1 Ingeniero Jefe.  
4 ídem subalternos.  
9 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
12 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Cuenca.

1 Ingeniero Jefe.  
4 ídem subalternos.  
9 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
13 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
7 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Demarcación de Vascongadas y Navarra.

1 Ingeniero Jefe.  
4 ídem subalternos.  
3 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
2 Delineantes.  
3 Escribientes.  
2 Ordenanzas.

Jefatura de Gerona.

1 Ingeniero Jefe.  
3 Ingenieros subalternos.  
8 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
8 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Granada.

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
8 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Guadalajara.

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
10 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
16 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Huelva.

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
8 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
7 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Huesca.

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
8 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
12 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

Jefatura de Jaén.

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
8 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
13 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de León.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
8 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
13 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Lérida.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
10 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
8 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Logroño.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
7 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
9 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Lugo.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
8 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
11 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Madrid.*

1 Ingeniero Jefe.  
5 ídem subalternos.  
11 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
14 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
10 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Málaga.*

1 Ingeniero Jefe.  
4 ídem subalternos.  
8 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
9 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Murcia.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
9 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
12 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Orense.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 Ingenieros subalternos.  
7 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
9 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Oviedo.*

1 Ingeniero Jefe.  
6 ídem subalternos.  
12 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
18 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
8 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Palencia.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
7 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
11 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Pontevedra.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
8 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Salamanca.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
7 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
9 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Santander.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
8 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
12 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Segovia.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
6 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
8 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Sevilla.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
9 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Soria.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
6 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
9 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Tarragona.*

1 Ingeniero Jefe.  
4 ídem subalternos.  
10 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
10 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Teruel.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
8 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
11 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Toledo.*

1 Ingeniero Jefe.  
4 ídem subalternos.  
11 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
18 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Valencia.*

1 Ingeniero Jefe.  
4 ídem subalternos.  
10 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
11 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Valladolid.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
8 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
14 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Zamora.*

1 Ingeniero Jefe.  
3 ídem subalternos.  
7 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
11 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
5 Escribientes.  
1 Ordenanza.

*Jefatura de Zaragoza.*

1 Ingeniero Jefe.  
4 ídem subalternos.  
10 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
18 Sobrestantes.  
2 Delineantes.  
6 Escribientes.  
1 Ordenanza.

**Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles.***Primera División (residencia de la Jefatura en Madrid).*

1 Ingeniero Jefe de Caminos, primer Jefe del servicio.  
1 ídem íd., segundo íd.  
6 ídem subalternos de íd.  
4 ídem mecánicos.  
12 Ayudantes de Obras públicas.  
8 Interventores de línea.  
33 ídem de sección.  
2 Delineantes.  
11 Sobrestantes.  
33 Celadores de vía.  
5 Visitadores para la bajada del puerto de Pajares.  
1 Escribiente primero, Oficial quinto.  
2 ídem segundos, Aspirantes primeros.  
2 ídem terceros, ídem segundos.  
3 Ordenanzas.

*Segunda División (residencia de la Jefatura en Barcelona).*

1 Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, primer Jefe del servicio.  
1 ídem íd., segundo íd.  
6 ídem subalternos de íd.  
5 Ingenieros mecánicos.  
12 Ayudantes de Obras públicas.  
8 Interventores de línea.  
31 ídem de Sección.  
2 Delineantes.

## 9 Sobrestantes.

31 Celadores de vía.  
1 Escribiente primero, Oficial quinto.  
2 ídem segundos, Aspirantes primeros.  
2 ídem terceros, Aspirantes segundos.  
3 Ordenanzas.

*Tercera División (residencia de la Jefatura en Madrid).*

1 Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, primer Jefe del servicio.  
1 ídem íd. segundo íd.  
5 ídem subalternos.  
4 ídem mecánicos.  
11 Ayudantes de Obras públicas.  
8 Interventores de línea.  
32 ídem de sección.  
2 Delineantes.  
9 Sobrestantes.  
34 Celadores de vía.  
1 Escribiente primero, Oficial quinto.  
2 ídem segundos, Aspirantes primeros.  
2 ídem terceros, Aspirantes segundos.  
3 Ordenanzas.

*Cuarta División (residencia de la Jefatura en Sevilla).*

1 Ingeniero Jefe de Caminos, primer Jefe del servicio.  
1 ídem íd., segundo de íd.  
4 ídem subalternos de íd.  
3 ídem mecánicos.  
10 Ayudantes de Obras públicas.  
6 Interventores de línea.  
22 ídem de sección.  
1 Delineante.  
7 Sobrestantes.  
23 Celadores de vía.  
1 Escribiente primero, Oficial quinto.  
1 ídem segundo, Aspirante primero.  
2 ídem terceros, Aspirantes segundos.  
2 Ordenanzas.

**Aprovechamientos de aguas, ríos y canales.***Canal de Isabel II.*

1 Ingeniero Jefe de primera, Director.  
2 ídem subalternos.  
5 Ayudantes de Obras públicas.  
5 Sobrestantes.  
3 Delineantes.  
1 Oficial quinto, Escribiente primero.  
5 Aspirantes primeros, ídem segundos.  
1 Portero Conserje.  
1 Ordenanza.  
1 Guardaalmacén.  
1 Sobrecapataz.  
10 Capataces de obras.  
4 Celadores para el telégrafo.  
5 Arbolistas.  
40 Guardas.  
30 Peones conservadores.

*Acequia del Jarama.*

1 Guarda mayor.  
12 Guardas regadores.

*Canal del Gran Prior.*

2 Guardas.

*Canal de Aragón y Cataluña.*

1 Ingeniero Jefe.  
2 ídem subalternos.  
6 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
4 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
2 Escribientes.

*Comisión de Levante.—Obras de defensa contra las inundaciones.*

3 Ingenieros subalternos.  
4 ídem Aspirantes y Ayudantes.  
2 Sobrestantes.  
1 Delineante.  
2 Escribientes.

*Sindicato de riegos de Lorca.*

1 Ingeniero subalterno.  
1 Ayudante.

**Navegación marítima.***Inspección Central de señales marítimas.*

1 Inspector general de Caminos.  
1 Ingeniero Jefe, Secretario.  
2 ídem subalternos.  
2 Ayudantes de Obras públicas.  
1 Delineante.  
3 Toreros de faros.  
2 Escribientes.  
1 Portero.  
1 Ordenanza.

**Estadística de Obras públicas.**

1 Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos.  
1 Ingeniero subalterno.  
1 Ayudante.

NOTA.—De los tres Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos que no aparecen con destino en las plantillas precedentes, uno prestará servicio en el Ministerio de Estado y los otros dos en la Secretaría de la Junta Consultiva del ramo; pero estos últimos con carácter meramente temporal, y mientras la Dirección general de Obras públicas, á cuya disposición quedan para el desempeño de servicios y comisiones especiales, no disponga otra cosa.

San Sebastián 14 de Agosto de 1899.—Aprobado por S. M., PIDAL.

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: Entre los diversos servicios que corren á cargo de este Ministerio, es sin duda uno de los más importantes y beneficiosos al interés público el relati-



vo al aprovechamiento de las aguas; y precisamente porque las circunstancias del clima y del suelo de nuestra Península ofrecen mayores dificultades que en otros países para la resolución de los problemas que con ese aprovechamiento se relacionan, es deber imperioso de la Administración estudiarlo con más detenido examen y dedicar toda su perseverancia y todos sus medios á resolverlo del modo más provechoso y acertado.

A este convencimiento obedece la atención que en todo tiempo se ha prestado á este asunto, puesto que desde que comenzaron á dictarse disposiciones sobre obras públicas, todos los Gobiernos se han preocupado, con más ó menos buen éxito, del problema del máximo aprovechamiento de las aguas públicas; y aun cuando los esfuerzos ahora realizados y el concurso ofrecido por el Estado á las iniciativas particulares no han producido todo el resultado que fuera de esperar, no es lícito por eso desmayar en la empresa, sino más bien excogitar nuevos medios para acometerla.

Urge para ello hacer un estudio exacto de las cuencas que constituyen nuestro sistema hidrográfico y de la posibilidad de los aprovechamientos que en cada una de ellas pueda obtenerse por medio de encauzamientos, canales de riego, pantanos, alumbramientos, y en particular, donde sea posible, pozos artesianos; de todos los procedimientos, en fin, por los cuales puedan ser aprovechadas las aguas que hoy discurren sin beneficio alguno para la agricultura, y en muchas ocasiones causando daño considerable que obras previsoramente ejecutadas hubieran evitado.

La ley general de Obras públicas comprende en conceptos generales aquellas que deben correr á cargo del Estado; pero su realización no está sometida á un plan debidamente ordenado y hecho en vista de todos los antecedentes y datos necesarios como se ha verificado en otros ramos, y si bien á realizar este propósito ha tendido indudablemente la creación de las Divisiones hidrológicas, la vida accidentada de éstas ha dificultado mucho la realización del mismo, y las condiciones en que hasta ahora han funcionado son muy desfavorables para obtener el resultado práctico que se esperaba, pues encargada cada División de una extensa zona, y habiendo de realizar sus trabajos precisamente en regiones donde por lo general escasean los medios de comunicación, no es de extrañar que el personal, en ocasiones reducidísimo y siempre escaso, dedicado á estos estudios, no haya logrado alcanzar el fin propuesto.

El servicio hidrológico se ha considerado hasta ahora en las disposiciones que lo regulan como excepcional y extraordinario, y habiendo demostrado la experiencia que con tal procedimiento se obtienen menudados frutos, es necesario que desaparezca aquel carácter y se inicie una marcha normal y uniforme, que será garantía de buen éxito. Por otra parte, no es justo que servicio tan importante, y que de tal manera puede contribuir á fomentar la riqueza pública, se limite á comarcas determinadas, debiendo, por el contrario, atenderse á todas ellas con igual solicitud y procurar que en todas se realicen aquellos estudios, y en su día aquellas obras que puedan contribuir á tan beneficioso resultado. Aumentar el número de las Divisiones hidrológicas no resolvería el problema por completo, porque, aparte las dificultades de organización, siempre subsistirían las antes apuntadas.

Encargar á los Ingenieros Jefes de las provincias del servicio hidrológico, con un personal exclusivamente á él dedicado, es la base sobre que podrá en plazo relativamente corto formarse un plan de obras y aprovechamientos hidráulicos con probabilidades de acierto. Limitándose cada Jefatura al estudio de su provincia, cuya topografía le debe ser conocida, y en posesión por los estudios practicados y su intervención en la tramitación de expedientes de aprovechamientos de aguas públicas de numerosos datos necesarios para la formación de ese plan y de una estadística de aprovechamientos, no es dudoso que, enlazando y dando unidad á esos trabajos la Dirección general de Obras públicas, asesorada por el Centro consultivo correspondiente, se lograrán importantes resultados en tal difícil como necesaria gestión.

Esta innovación fundamental exige como complemento que se dicten instrucciones claras y precisas á que hayan de atenerse los Ingenieros Jefes en el nuevo servicio que se les encomienda, lo cual se verificará cuando, hecha entrega de los trabajos en que actualmente se ocupan las Divisiones, y reunidos algunos otros importantes datos é informes, pueda fijarse el criterio que ha de presidir á la marcha de la nueva organización.

Fundado en las razones precedentes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la

honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 14 de Agosto de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Marqués de Pidal.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Divisiones hidrológicas del Ebro, del Júcar y el Segura, y del Guadalquivir.

Art. 2.º En lo sucesivo el servicio hidrológico en cada provincia estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas correspondiente, y formará una Sección especial de ella.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones que se suprimen en virtud del art. 1.º entregarán el material de que disponen y la documentación á los Ingenieros Jefes de las provincias en que tienen su residencia.

Art. 4.º El personal no facultativo que debe cesar por causa de esta reforma será preferentemente colocado en las vacantes que ocurran en las oficinas de Obras públicas.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, así como las instrucciones á que deberán atenerse los Ingenieros Jefes de provincia en el desempeño del servicio hidrológico que se les encomienda.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Molina y Galindo, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y de los servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Corsini y Pérez, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo y de los servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Sanz Zornoza, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado

dicho cargo y de los servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Saturnino Adana y Lázaro, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y de los servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

#### REALES ÓRDENES

Excmo Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de esta fecha reorganizando la Inspección técnica y administrativa de los ferrocarriles;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Jefaturas de las cuatro Divisiones de ferrocarriles en que para su inspección y vigilancia se divide la totalidad de la red española, residirán respectivamente: las de la primera y tercera, en Madrid; la de la segunda, en Barcelona, y la de la cuarta, en Sevilla.

2.º Las líneas de cuya inspección y vigilancia habrá de encargarse cada División serán las que expresa la relación adjunta.

3.º La inspección y vigilancia de los ferrocarriles no incluidos en la relación á que alude el número anterior será ejercida por la División cuyas líneas se hallen más directamente enlazadas con las regiones en que aquéllas radiquen.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 14 de Agosto de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Relación á que se refiere la Real orden precedente.

Primera División.

(Residencia de la Jefatura en Madrid.)

Circunvalación de Madrid.  
Madrid á Irún.  
Venta de Baños á Santander.  
Quintanilla de las Torres á Barruelo.  
Villalba á Medina por Segovia.  
Tudela (Castejón) á Bilbao.  
Palencia á la Coruña.  
Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo.  
Soto del Rey á Cuaño Santa Ana.  
León á Gijón.  
Oviedo á Trubia.  
Villabona á San Juan de Nieva por Avilés.  
Medina del Campo á Zamora.  
Monforte á Orense y Vigo, y ramal al puerto de este último nombre.  
Redondela á Pontevedra.  
Guillarey (Orense á Vigo) al puente internacional sobre el Miño.  
La Robla á Valmaseda.  
Pontevedra á Carril.  
Santiago á Carril.  
Betanzos al Ferrol.  
Sama de Langreo á Gijón.  
Oviedo á Infesto.  
Estella á Durango y ramal de Arróniz á Lerín.  
Durango á Zumarraga, con ramal de Malzaga á Elgoibar.  
Zalla á Solares.  
San Sebastián á Deva y Elgoibar.  
Santander á Cabezón de la Sal.  
Zorroza á Balmaseda.  
Amorabetta á Guernica y Pedernales.  
Monte y Minas de Aller á los muelles de Castro Urdiales y ramales.  
Santander á Solares.  
San Cebrián de Muda á Cillamayor.  
Bilbao á Portugalete.  
Cantalojas á Olaveaga y ramal á Bilbao.  
Luchana á Munguía.  
Bilbao á las Arenas y Plencia.  
Bilbao á Lezama.  
Menas de Triano á la ría de Bilbao.  
Ortuella á San Julián de Musques.  
Luchana al Regato.  
Irún al Puente de Enderlaza.

Galdames á Sestao.  
Orconera á Luchana y ramales.  
Burgos á Bercedo.  
Madrid á Buitrago.  
Buitrago á Burgos.  
Astillero á Ontaneda.  
San Julián de Musques á Castro Urdiales.  
Arenas al barrio de Galdames.  
«La Industrial» á Azbarrén.  
San Sebastián á Hernani.

#### Segunda División.

(Residencia de la Jefatura en Barcelona.)

Alsasua á Barcelona.  
Huesca á Francia por Canfranc.  
Tardienta á Huesca.  
Selgua á Barbastro.  
Tudela á Tarazona.  
Cariñena á Zaragoza.  
Borja á Cortes.  
Madrid á Zaragoza.  
Torralba á Soria.  
Valladolid á Ariza.  
Lérida á Reus y Tarragona.  
San Martín de Provensals á San Juan de las Abadesas.  
Mollet á Caldas de Mombuy.  
Almansa (Encina) al Grao de Valencia.  
Játiva á Alcoy.  
Valencia á Tarragona.  
Utiel á Valencia.  
Carcagente á Denia.  
Barcelona á Francia por Granollers.  
Barcelona por Mataró á empalmar con la anterior.  
Tarragona á Barcelona por Martorell.  
Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.  
El Grao de Valencia á Turis y á las minas de Dos Aguas.  
Picasent á Catadau.  
Carlet á Villanueva de Castellón.  
El Grao de Valencia á Bétera y ramal á Rafelbuñol.  
Valencia á Liria por Paterna.  
Olot á Gerona.  
Alcoy al puerto de Gandía.  
San Feliu de Guixols á Gerona.  
Igualada á Martorell.  
Valencia á Liria por Manises y enlace con la de Utiel á Valencia.  
Reus á Salou.  
Monistrol á Montserrat.  
Barcelona á Sarriá.  
Zaragoza á Escatrón, incluso el enlace de las estaciones de Zaragoza.  
Val de Zafán á Gargallo.  
Cullera á Punta Negra.  
Calatayud á Teruel y á Sagunto y ramal al Grao de Valencia.  
Castejón á Fitero.

#### Tercera División.

(Residencia de la Jefatura en Madrid.)

Madrid á Alicante.  
Albacete (Chinchilla) á Cartagena.  
Castillejo á Toledo.  
Aranjuez á Cuenca.  
Madrid á Ciudad Real y Badajoz.  
Alcázar de San Juan á Ciudad Real.  
Manzanares á Córdoba y Sevilla.  
Vadollano á Linares.  
Enlace de las estaciones de las Delicias y á Atocha.  
Almorchón á Belmez.  
Mérida á Sevilla (Tocina).  
Peñarroya á Fuente del Arco.  
Valdepeñas á la Calzada de Calatrava.  
Villena á Alcoy y ramales á Yecla y á Alcudia.  
La Unión al Descargador.  
Los Blancos al Descargador.  
Madrid á Malpartida de Plasencia.  
Cáceres á la Frontera Portuguesa.  
Plasencia á Astorga.  
Salamanca á Portugal por Ciudad Rodrigo.  
Fuente de San Esteban á Barca de Alba.  
Avila á Salamanca.  
Medina del Campo á Salamanca.  
Madrid á Navalcarnero y Villa del Prado.  
Madrid á San Martín de Valdeiglesias.  
Villa del Prado á Almorox.  
Puertollano á Almodóvar del Campo.  
Madrid á Arganda.

#### Cuarta División.

(Residencia de la Jefatura en Sevilla.)

Sevilla á Cádiz y ramales.  
Córdoba á Málaga y ramal al Puerto.  
Córdoba á Belmez.  
Utrera á Morón y Osuna.  
Campillos (Bobadilla) á Granada.  
Marchena á Córdoba (Valchillón).  
Puente Genil á Linares.  
Belmez á las Minas del Orcajo.  
Linares á Almería.  
Zafra á Huelva.  
Bobadilla á Algeciras y ramal al puerto.  
Minas de Riotinto á Huelva.  
Riotinto al Departamento de Beneficio de Naya.  
Buitrón á San Juan del Puerto.  
Ramales á Zalamea y á las minas de Sotiel Coronado.  
Tharsis al río Odiel.  
Ramal á las minas de la Zarza.  
Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda.  
Alicante á Murcia y ramales á Torreveja y Novelda.  
Murcia á Baza.  
Diputación de Almericos á Aguilas y ramal al Puerto.  
Alcantarilla á Lorca.  
Baza á Granada.  
Campamento á Málaga.  
Jerez á Guadalete.  
San Sebastián 14 de Agosto de 1899.—PIDAL.

Excmo. Sr.: Sin perjuicio de las instrucciones detalladas que oportunamente se dictarán para el cumplimiento del Real decreto de esta fecha reorganizando la Inspección de Ferrocarriles;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se observen desde luego las siguientes prevenciones:

1.ª Cada una de las Divisiones de ferrocarriles se hará cargo de cuantas reclamaciones el público consigne en los libros que para el efecto existan en las estaciones de la red inspeccionada por aquélla, bien se refieran las quejas exclusivamente á sus líneas, ó bien afecten también á líneas de otras Divisiones.

2.ª En el primer caso la División estudiará el asunto, y después de recoger y compulsar los datos necesarios, informará por escrito al reclamante acerca de la pertinencia de su queja, y de encontrarla fundada, practicará al mismo tiempo cerca de la Compañía ferroviaria á que afecte las gestiones convenientes para que sea atendido; y

3.ª Si la reclamación se refiriese á líneas inspeccionadas por dos ó más Divisiones, se pondrán todas ellas de acuerdo para la tramitación del asunto, transmitiendo al interesado el informe referente á la pertinencia de su queja por conducto de la División ante quien haya sido formulada, de suerte que el público no tenga nunca que entenderse más que con una sola oficina inspectora del Gobierno, y que las cuatro Divisiones de ferrocarriles para el efecto de las reclamaciones contra las Compañías vengán á constituir una sola y única inspección administrativa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 14 de Agosto de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Comercio.

El Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tokio dice á este Ministerio lo que sigue:

«Para los efectos correspondientes, tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E. que este Gobierno, haciendo uso de la facultad discrecional de que fué investido por la Dieta en la legislatura última, ha acordado que los puertos que á partir del día 17 de Julio último se han de abrir al comercio de exportación, aumentando la lista de los que hasta hoy estaban abiertos al comercio extranjero, serán los siguientes:

Shinizu, en la provincia de Suruga.  
Taketoyo, en Owari.  
Yokhaichi, en Ise.  
Shimonoseki, en Nagato.  
Moji, en Buzen.  
Hakata, en Chikuzen.  
Karatsu y Kuchinotsu, en Hizen.  
Misumi, en Higo.  
Izugahara, Sasuna y Shikami, en Tsushima.  
Nafu, en Riukiu.  
Hamada, en Iwami.  
Sakai, en Hoki.  
Miyatsu, en Tango.  
Tsuruga, en Yechizen.  
Nanao, en Noto.  
Fushiki, en Yetchin.  
Otaru, en Shiribeshi.  
Kushiro, en Kushiro.  
Muroan, en Huri.

Por este último puerto sólo se permitirá la exportación de cebada, carbón y azufre y algunos otros, que serán especificados por el Ministerio de Hacienda.

Se dispone además que volverá á cerrarse cualquiera de esos 22 puertos cuya exportación durante el segundo año siguiente á su apertura fuese inferior á 50.000 yens.»

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes al Registro de la propiedad de Pastrana.

D. José Afán de Rivera.  
Paulino Leyva Oliver.  
Julián Abejón Tovar.  
Francisco Redondo.  
Carlos Argiles Bumaga.  
Francisco Mellado Murciano.

Madrid 18 de Agosto de 1899.—El Director general, P. A., el Subdirector, Juan Antonio García Labiano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murcia, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 7.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Agosto de 1899.—El Director general, P. A., el Subdirector, Juan Antonio García Labiano.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe líquido que resulte del depósito que constituyó la casa comercial de Recarte é Hijo, para garantizar el contrato de 69 brújulas para el Instituto Geográfico, en la Caja general, en 8 de Marzo de 1899, con los números 200.306, de entrada, y 61.608, de registro, importante 1.500 pesetas nominales, formado por tres billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1899, en oposición del Director de dicho Instituto, cuyo contrato ha sido anulado con pérdida de la fianza;

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 19 de Agosto de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

#### LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 17 premios mayores de los 1.250 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
6.481	140.000	Logroño.
7.979	50.000	Barcelona.
19.839	20.000	Madrid.
9.945	3.000	Idem.
18.071	3.000	Granada.
17.564	3.000	Madrid.
10.978	3.000	Barcelona.
11.153	3.000	Algeciras.
19.296	3.000	Madrid.
5.033	3.000	Cádiz.
7.426	3.000	Zaragoza.
9.456	3.000	Madrid.
11.919	3.000	Sevilla.
7.662	3.000	Barcelona.
5.480	3.000	Fortuna.
23.077	3.000	San Sebastián.
10.516	3.000	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Isabel Mínguez Rodríguez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.  
Vicenta Suárez Fernández, del idem.  
Prudencia Esperanza Herráiz, del idem.  
Felipa Paulina Moreno Baeza, del idem.  
Anselma Humanes Sánchez, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Agosto de 1899.

Ha de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 630.000 pesetas, en 1.500 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PREMIOS DE	PESETAS
1	de	100.000
1	de	40.000
1	de	20.000
27	de 1.000	27.000
1.187	de 300	350.100
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.		29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.		29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.		29.700
2 ídem de 800 ídem ídem., para los números anterior y posterior al del premio primero.		1.600
2 ídem de 600 ídem ídem. para los del premio segundo.		1.200
2 ídem de 500 ídem ídem. para los del premio tercero.		1.000
1.500		630.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en

la primera forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de los mismos, y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacción el presupuesto de 1'40 por 100, establecido por el artículo 1.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, artículo 5.º de la de 28 de Junio de 1898 y art. 5.º del Real decreto de 22 del mismo mes y año.

Madrid 21 de Agosto de 1899.—El Director general, J. R. de Gra.

MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.**

*Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos (1).*

Expediente núm. 22.466. Mr. William Henry Humphreys. Patente de invención por veinte años por mejoras en las llantas de goma y demás artículos huecos de goma llamados á resistir una presión neumática hidráulica. Expedida en 3 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.468. Sr. Murat (Enrique Joaquín). Patente de invención por diez años por un sistema perfeccionado de cubierta. Expedida en 6 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.469. D. Rosendo Puig y Marqués. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para dar lustre á los tejidos de algodón. Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.472. D. Rafael Orús Presno. Patente de invención por veinte años por un aparato cinematográfico de vista en tira. Expedida en 2 de Junio de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.473. D. Aniceto Aznar Masía. Patente de invención por veinte años por una nueva vía metálica para carreteras. Expedida en 6 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.476. Mr. Ezra Torrence Gilliland. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la fabricación de cigarrillos de boquillas. Expedida en 10 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.477. George Henry Clark. Patente de invención por veinte años por mejoras en llantas neumáticas. Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.481. D. Harry O. F. Bindemann. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para transmitir á distancia las señales de las agujas ó aparatos indicadores. Expedida en 6 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.483. Mrs. Richard Beaumont Thomas et Hubert Spence Thomas. Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de hoja de lata, planchas mate y demás planchas ó hojas metálicas con baño, por medio del aparato que se describe.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.484. La S<sup>ca</sup> Diamants'chwan Jarberei: Kunath et Mecklenburg. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el enjugamiento y la oxidación de las medias y otros artículos de punto por medio del aparato que se describe.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.492. Mr. Ernest de Moerloose. Patente de invención por veinte años por un procedimiento químico para el descortezamiento de los granos, que permite obtener la fécula entera despojada de todas las materias extractivas. Expedida en 10 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.501. The Ethosene Gas Company Limited. Patente de invención por veinte años por un nuevo gas para el alumbrado y la calefacción. Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Junio de 1899.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de Baleares.

Carreteras.—Conservación.

En virtud de órdenes recibidas de la Dirección general de Obras públicas, fecha 8 del actual, he dispuesto que las subastas de acopios para conservación de las carreteras de esta provincia, tengan lugar los días 20, 22 y 25 del próximo mes de Septiembre, expresándose en la relación adjunta las denominaciones de las carreteras cuyos acopios deben subastarse en cada uno de los días expresados, con indicación del importe de los respectivos presupuestos que han de servir de tipo de subasta.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno de provincia (calle de Brondo, núm. 14), á las doce de la mañana de los días expresados, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno hasta las fechas en que han de tener lugar las subastas, los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel sellado de la clase 12.ª, y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación.

A cada proposición se acompañará el talón de depósito del 5 por 100 del presupuesto de contrata, realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, como también la cédula personal del proponente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo á la citada instrucción, fijándose la primera baja en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los demás licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, serán de cargo de los rematantes por partes iguales.

Palma 17 de Agosto de 1899.—El Gobernador interino, Joaquín T. de Puigdorfla.

Relación de las carreteras con expresión del importe de los presupuestos.

Días de subasta.	Denominación de las carreteras.	Importe de los presupuestos. Pesetas.
20 Septiembre.	Palma al puerto de Andraitx ..	7.321'46
	Palma á Estallenes.....	4.098'67
	Palma á Sóller por Valldeusa.	4.764'48
	Palma al puerto de Sóller por Sóller.....	9.835'21
	Palma al puerto de Alcudia... Palma á Puerto Colóm .....	9.899'23 9.899'66
22 Septiembre.	Artá á Santa Margarita.....	3.097'82
	Lluch á Santañy.....	8.198'58
	Santa María á Montuiri.....	3.373'80
	Algaida á Santañy.....	5.099'33
	Susen á los Baños de San Juan de Campos..... Petra al Puerto de Pollensa....	3.596'29 5.098'07
25 Septiembre.	Mahón á Ciudadela.....	5.742'52
	Fornells á San Cristóbal.....	2.313'22
	San Cristóbal á Ferrerías..... Ibiza á San Juan.....	2.025'15 2.000'13

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, referente á la subasta de acopios para conservación de la carretera de ....., y del pliego de condiciones y presupuesto, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí se escribirá la cantidad en letra, admitiendo ó rebajando el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Inspección de la Hacienda pública.

Comisión del servicio en la provincia de Murcia.

Siendo de necesidad, en el expediente que instruyo como Inspector de Hacienda, oír á D. Francisco Massa Barrera, Agente ejecutivo, cesante, de la zona 5.ª, Mula, cuyo paradero se ignora, se publica este anuncio, á fin de que en el plazo de quinto día, desde la inserción del mismo, se presente en la Delegación de Hacienda y local que ocupa esta Inspección, para responder al interrogatorio que ha de dirigirsele.

Murcia 19 de Agosto de 1899.—Julio Aumente. 3820—M

Siendo de necesidad, en el expediente que instruyo como Inspector de Hacienda, oír á D. Rafael Fernández Delgado y Morales y á D. Paulino Ordóñez Bariga, Tesoreros de Hacienda que fueron de esta provincia, el primero desde 1.º de Septiembre de 1893 al 3 de Abril de 1897, y el segundo desde 14 de Abril del mismo año al 25 de Febrero de 1898, cuyos domicilios se ignoran, se publica este anuncio á fin de que manifiesten su domicilio actual, para dirigirles el interrogatorio correspondiente.

Murcia 19 de Agosto de 1899.—Julio Aumente. 3821—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta que debía celebrarse el día 1.º de Julio último para contratar el pintado de buques de guerra y edificios de este Arsenal y suministro de las pinturas y demás materiales que forman parte de la composición de las mismas hasta el 30 de Junio de 1901, bajo los precios tipos que se consignan en la tabla ó relación unida al expediente, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en el Ministerio de Marina,

el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 148 de la GACETA, correspondiente al día 28 de Mayo último, y en el 123 del *Boletín* del día 30 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 18 de Agosto de 1899.—El Secretario, José de Dueñas. —S

Junta de las obras del puerto de Santander.

Autorizada por Real orden de 24 de Junio de 1894 la adquisición, por concurso, de una draga de succión con destino á este puerto, con arreglo á las bases aprobadas y ampliadas en dicha Real orden, y al presupuesto que por la de 13 de Mayo de 1895 fué igualmente aprobado por su importe total de 430.000 pesetas, incluyendo los derechos de Aduanas, esta Junta ha acordado anunciar dicho concurso con sujeción al Real decreto de 5 de Octubre de 1883 y á las condiciones especiales de dichas bases, las cuales, así como el presupuesto á ellas anejo, se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, remitiéndose ejemplares impresos de ellas y de este anuncio á las casas constructoras Castelleras que lo soliciten y no los hubieren recibido.

Las proposiciones, que habrán de estar redactadas precisamente en castellano, lo mismo que todos los documentos de cada proyecto que presenten las casas constructoras, incluidas la titulación y anotaciones de los planos, que se arreglarán á escala métrica, así como las especificaciones, se admiten en la Secretaría de la Junta, por un plazo de tres meses, que se empezarán á contar el 1.º de Septiembre de este año, y terminarán el 30 de Noviembre subsiguiente, á la una de la tarde. Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, por separado de los demás documentos referidos, extendidos en el papel sellado correspondiente, adaptadas al adjunto modelo, y deberán ir acompañadas del resguardo que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, á disposición de la Junta de obras del puerto hasta la adjudicación definitiva por la Superioridad, y otorgamiento en su caso de la escritura de contrato respecto del adjudicatario, la cantidad de 2.000 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda pública al tipo de cotización que les está asignado para este efecto por las disposiciones vigentes. El Secretario de la Junta dará recibo de los pliegos á los interesados, expresando la fecha de la presentación y numeración correlativa, que se fijará en los sobres.

Se previene á los licitadores que los pagos han de hacerse en Santander, y que de todos los que se realicen por la Junta antes de la recepción definitiva de la draga se han de dar á esta Corporación garantías suficientes y eficaces para el caso de incumplimiento del contrato, entendiéndose además que, con arreglo al precitado Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las cuestiones que surjan entre el contratista y la Junta de obras del puerto serán resueltas en los términos y por los procedimientos de la Administración general del Estado español.

El pago de anuncios oficiales será de cuenta del adjudicatario, quien deberá exhibir los correspondientes recibos en el acto de otorgar la escritura de contrato.

Santander 19 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Vicente Aparicio.—P. A. de la J., el Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto de Santander, con fecha 19 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de la construcción y entrega de una draga de succión para el servicio de dicho puerto de Santander, se comprometo á tomar á su cargo el referido suministro dentro del plazo de ..... meses, á contar desde la fecha en que le sea comunicada la adjudicación definitiva, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y á los detalles y especificaciones que se acompañan á esta propuesta, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, expresando determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que el proponente se obliga á la construcción y entrega de la draga, así como los plazos en que la Junta de obras del puerto habrá de abonarle su importe dentro de lo prescrito en el artículo 18 de las bases para el concurso, é indicando, en fin, la forma de garantía que de dichos pagos ofrezca.)

(Fecha y firma.)

NOTA. En atención á la concurrencia de casas extranjeras no se exige, respecto de ellas, la presentación de cédula personal. —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, púnicos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cartagena.—Bernardino Donate, Gutenberg, 2.
- Barcelona.—Julio Mozo, Capitán regimiento Infantería, Vara Rey, 1.º, primera.
- Panticosa.—Trinidad Bregantes, Felipe IV, 6.
- Cangas.—Manuel Rodríguez, Argensola, 17.
- Cádiz.—Joaquín Bemona (ausente), Argensola, 17.
- Málaga.—Angel Padilla, Aduana, 11 y 13, tercero.
- Avila.—Eliás Heredero, Isabel la Católica, 15 y 16.
- S. Carlos.—Joaquín Palacios, Jardines, 15.
- Córdoba.—Gabriel Ullastres, Pez, 1, principal.
- Badajoz.—Vicente Rincón, Alcalá, 17.
- Jerez de la Frontera.—Joaquín Gallardo, Ministerio de Marina (ausente).
- Sardana.—Francisco Arrahal, sin señas.
- Santander.—Carlos Abreu, Paseo del Prado, 20.
- Pontevedra.—Domingo Doberre, San Antonio de la Florida.
- Málaga.—Felipe S. Juan, Argensola, 10.
- Jerez de la Frontera.—Sin señas, Paseo de Recoletos, 21.
- Santander.—José Blanco, Valencia, 18, primero izquierda.
- Coruña.—Salvador Martínez, Santa Isabel, 49.
- Mota del Marqués.—Adelaido Alvarez Ruiz, Carrera de San Jerónimo, 33.
- San Sebastián.—Mariano González, Ventura de la Vega, 9.
- Luarca.—Viuda García Carrera, Toledo, núm. 3.
- Herru.—Cristino Barrera.
- Sixto Cubero.

Madrid 21 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, Primitivo Cuervo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Empréstito municipal de 1868.

Sorteo núm. 72, correspondiente á 1.º de Julio de 1899, celebrado el día 10 del mismo mes.

RELACION DE LAS OBLIGACIONES QUE HAN SIDO AMORTIZADAS CON PREMIO Y CON REEMBOLSO.

Premios.

Table with 4 columns: Número de orden, Número de obligaciones, Números que han sido premiados, Premios. - Posetas.

Reembolsos.

Table with 5 columns: 323, 495, 502, 992, 1.105, 1.235, 1.237, 1.262, 1.300, 1.308, 1.380, 1.400, 1.424, 1.475, 1.525, 1.666, 1.900, 1.989, 2.088, 2.092, 2.131, 2.229, 2.315, 2.337, 2.524, 2.721, 2.768, 2.868, 2.975, 3.019, 3.082, 3.133, 3.170, 3.183, 3.210, 3.217, 3.268, 3.283, 3.295, 3.309, 3.431, 3.455, 3.526, 3.598, 3.767, 3.954, 3.965, 4.326, 4.445, 4.459, 4.536, 4.595, 4.807, 4.889, 4.895, 5.051, 5.072, 5.171, 5.221, 5.230, 5.326, 5.379, 5.403, 5.406, 5.427, 5.493

Main table of numbers for obligations, organized in columns from 34.017 to 109.866.



Table with multiple columns containing numbers, likely a list of entries or a ledger. Columns include numbers ranging from 371.112 to 379.784.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en causa criminal que está instruyendo por expención de un billete falso del Banco de España...

CANGAS DE TINEO

En virtud de lo acordado en providencias de 7 del actual y del día de hoy, dictadas por el Sr. D. Angel Ranaño y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido...

CASTROURDIALES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que sigue por muerte violenta de un hombre contra Ignacio Antonio Nazabal y Via y otros...

CIEZA

D. Antonio Saénz de Miera, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Josefa Pacheco Lloban...

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido. Por el presente edicto, y procedente de ejecutoria que pende en este Juzgado...

CORCUBIÓN

D. Manuel Recamán Quintana, Secretario de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido. Por medio de la presente, que se inserte en la GACETA DE MADRID...

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital. Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino...

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente y término de diez días ruego á todas las Autoridades civiles y militares...

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, mohíno, cerrado, sin hierro. Una burra rucia, de seis años, con el hierro B en la tabla del cuello.

Señas de los desconocidos.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente y término de diez días ruego á todas las Autoridades civiles y militares...

Señas de los desconocidos.

Un hombre como de treinta y cinco años de edad, de estatura regular, carnes ídem; vistiendo blusa azul, sombrero hongo blanco, pantalón oscuro de verano, con alpargatas...

Señas de los desconocidos.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. En el sumario que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue por hurto de 18 kilogramos de patatas...

CORUÑA

D. Ramón López Martínez, Juez de instrucción accidental de este partido. Por el presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio el actual paradero, cita, llama y emplaza á Manuel Grela Ponte...

ESTELLA

D. Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Estella y su partido. Hace saber que en virtud de lo dispuesto en la circular telegráfica de 29 de Julio último...

Dado en Estella á 18 de Agosto de 1899.—Anselmo G. Olleros.—Por el Secretario de gobierno, de su orden, León Díaz.

Madrid 9 de Agosto de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido. Hago saber que el día 24 de Febrero último ha cesado Don Ubaldo Sánchez Martínez en el cargo de Registrador...

Dado en Avilés á 31 de Julio de 1899.—Francisco Martínez Valdés.—El Secretario de gobierno, Federico Fernández.



para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital, por tenerlo así acordado la Excm. Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se instruye en este Juzgado contra aquél por estafa; aperebido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura y conducción á dicha cárcel del referido al objeto antes indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 7 de Agosto de 1899.—José García de Velasco.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—6394

TREMP

D. Manuel Martínez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Casimiro Carbonell, residente en Lérida, calle de San Andrés, número 44, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en la sala audiencia del Juzgado de mi cargo para la práctica de una diligencia en méritos de causa criminal; bajo aperebimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tremp á 26 de Julio de 1899.—Manuel Martínez.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J—6040

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se llama al conductor de un carro que en la mañana del día 22 de Junio próximo pasado, y á la entrada del pueblo de Mislata, atropelló á una anciana de noventa y tres años de edad, llamada Vicenta Gurrea Pascual, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración; bajo aperebimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 27 de Julio de 1899.—Evaristo Casado.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Ezequiel Palop. J—6102

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se llama á un muchacho apodado Negret, de unos catorce ó quince años de edad, de ojos grandes y negros, que viste pantalón de pana, blusa y gorra, y calza alpagatas, cuyo nombre, apellidos y domicilio se ignora, pero continuamente está por la playa y el muelle, y es conocido por los trabajadores en la carga y descarga de carbón en dicho muelle, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en la causa que se sigue contra Eugenio Albert y Naya por hurto; con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 28 de Julio de 1899.—Evaristo Casado.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Ezequiel Palop. J—6103

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Agosto de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 21. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Duda perpetua al 4 por 100 amortizable.

Table with columns: Día 19, Día 21. Rows include Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows list various cities like Albacete, Alcañices, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 19 de Agosto de 1899.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Obligaciones de Cuba. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 81'15-81'12. Paris, á la vista, beneficio, 28'25-28'40-28'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Agosto de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed measurements.

De spacios meteorológicos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en ciertos puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia, á las once, el día 21 de Agosto de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Nombre de la zona. Rows list various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Horta, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Ferpiñán, Eiza, Niza, Ronza, Liorra, Palermo, Cagliari.

ANUNCIO

Guía oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica. Values: 20, 12, 8, 5.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Hipólito, Obispo y mártir. Cuarenta horas en la iglesia de la V. O. T. de Servitas.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 76 de abono.—Turno par.—Segunda serie.—Tercer acto de Hernani y Cavallería Rusticana. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional acrobática.—Variados ejercicios por los artistas de la compañía; la pantomima acuática, caballos y ciegos nadadores, y el maravilloso Wargraph. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran representación de la aplaudida pantomima «Les chasseurs parisiens», con los caballos nadadores montados por señoras y caballeros.—Segunda representación de Mlle. Encarnación. Entrada general, 50 céntimos.